

RV: CONTESTACION DEMANDA RAD 6300131100042020-00037-00

ricardo mendez Charry <ricarmendez1@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 12:14

Para: cmos635@hotmail.com <cmos635@hotmail.com>; salazarmagda984@gmail.com <salazarmagda984@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jo4fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <jo4fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

poder especial.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA JOHN FREY AGUIRRE GARCIA.pdf;

De: ricardo mendez Charry <ricarmendez1@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 19 de noviembre de 2020 12:06 p. m.

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jo4fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <jo4fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cmos635e@hotmail.com <cmos635e@hotmail.com>; salazarmagda984@gmail.com <salazarmagda984@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD 6300131100042020-00037-00

Armenia 19 de noviembre del 2020.

señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO (Demandante)

CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE (apoderada judicial demandante)

asunto: contestacion demanda rad 6300131100042020-00037-00

RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY, identificado con cedula 1.110.461.659 de ibague, Tolima, portador de la tarjeta profesional numero 333.485 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de JOHN FREY AGUIRRE GARCIA, identificado con C.C. 18.467.481 expedida en Quimbaya, Quindio, me dirijo por medio de la presente con el fin de contestar en el termino, demanda de divorcio instaurada en contra de mi mandante, y a su vez dar el traslado anticipado a la calificacion de la contestacion de la damanda, a la parte demandante, de acuerdo a lo indicado en el articulo 5 y 8 del Decreto 806 del 2020; Razon por la cual anexo a este escrito: 1) poder especial enviado por mi mandante de su correo electronico.2) PDF contestacion de demanda.3) PDF anexos de la demanda.

Cordialmente

RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY
Carrera 11 numero 22-64 Armenia Q.
Cel 313-4834063 y 314-4398090
ricarmendez1@hotmail.com

Por medio del presente escrito me permito remitir la contestacion de demanda

De: john frey aguirre garcia <jfreyaguirre@gmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 5:51 p. m.
Para: ricarmendez1@hotmail.com <ricarmendez1@hotmail.com>
Asunto: poder especial jhon frey aguirre

Armenia 18 de noviembre del 2020

Cordial saludo, por medio del presente escrito me permito remitir el poder especial de la presentación con el fin que se le reconozca personería jurídica a mi mandatarios para que ejerza la defensa jurídica; esto de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 2020, anexo pdf de poder especial para mi defensa jurídica en el siguiente proceso:

Juzgado: cuarto de familia de la ciudad de Armenia Quindío

Referencia: contestación de demanda de divorcio de matrimonio civil

Demandante: Magda Viviana Salazar Giraldo

Demandando: John Frey Aguirre Garcia

radicado:6300131100042020-00037-00

Atentamente:

John Frey Aguirre Garcia

cc:18467481 de quimbaya quindío

celular: 3117574505

Armenia ,18 de noviembre del 2020

Señor:

Juez Cuarto de Familia.

E. S. D.

Armenia, Quindío.

REFERENCIA: Poder especial, amplio y suficiente.

JOHN FREY AGUIRRE GARCIA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.467.481 de Quimbaya Quindío, domiciliado en el municipio de Filandia, Quindío, de la manera más respetuosa manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente, como apoderado principal a **RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.461.659 de Ibagué, Tolima, portador de la tarjeta profesional N° 333.485 del Consejo Superior de la judicatura y como apoderado sustituto a **GEOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.771.296 de Armenia Quindio, portador de la tarjeta profesional N° 329.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y ejerza mi defensa jurídica, dentro del proceso verbal de Divorcio, identificado con radicado **6300131100042020-00037-00**, expediente **2020 00037-00**, promovido por **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.661.738, de Filandia Quindío, domiciliada en el municipio de Filandia, representada por la apoderada judicial **CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.934.784 y tarjeta profesional número 94.426 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento de presentar la contestación de la demanda y/o demanda de reconvencción, de conformidad con los hechos y demás especificaciones que mi apoderado expondrá en la correspondiente actuación.

El apoderado, aun cuando no podrá confesar, está ampliamente facultado para todos los efectos establecidos en el artículo 77 del C.G.P. Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012) y en especial para recibir, transigir, reconvenir, desistir, interponer recursos, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir este poder, notificarse, en fin, realizar todo lo que esté conforme a Derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decidirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Por sus buenos oficios, sirvase señor Juez, reconocer personería para los terminos y finalidades preceptuadas en el presente mandato.

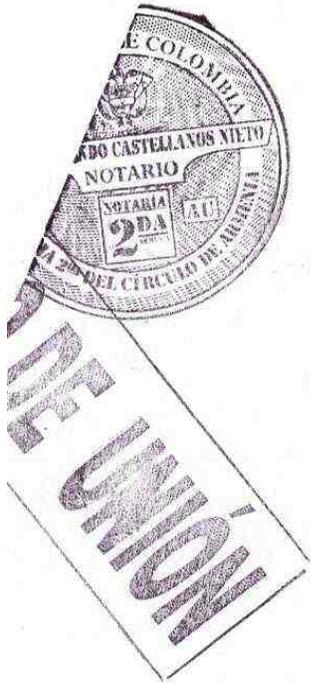


NOTARÍA
2DA
ARMENIA
SELLO

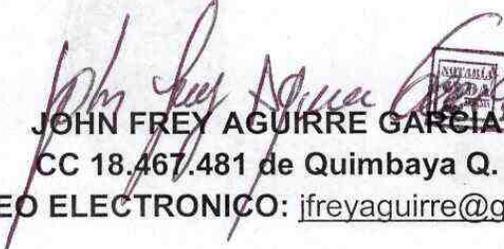
NOTARÍA
2DA
ARMENIA
NOTARIA 2^{da} DEL CÍRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO!

NOTARÍA
2DA
ARMENIA
NOTARIA 2^{da} DEL CÍRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO!

Atentamente:

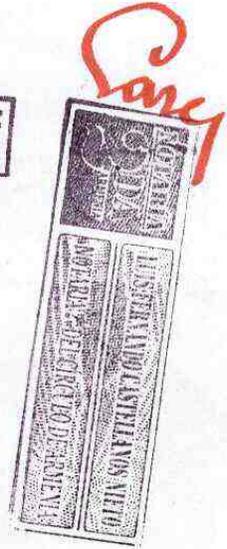


Poderante:


JOHN FREY AGUIRRE GARCIA

CC 18.467.481 de Quimbaya Q.

CORREO ELECTRONICO: jfreyaguirre@gmail.com



Acepto poder:

Apoderado principal:



RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY

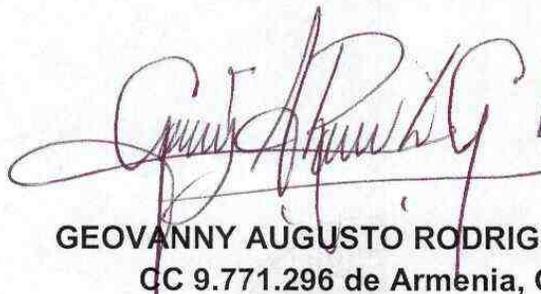
CC 1.110.461.659 de Ibagué, Tolima

T.P N° 333.485 del CSJ

CORREO ELECTRONICO: ricarmendez1@hotmail.com



Apoderado sustituto:



GEOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ GARCIA

CC 9.771.296 de Armenia, Quindío

T.P N° 329.497 del CSJ

CORREO ELECTRONICO: giro310@hotmail.com



292-789b0557

NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío) compareció

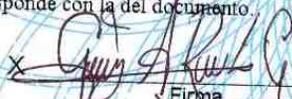
RODRIGUEZ GARCIA GEOVANNY AUGUSTO

Quien se identificó con la:

C.C. 9771296 y T.P. 329497

Y declaró: I- Que **ES SUYA LA FIRMA** que aparece en este documento dirigido a ENTIDAD CORRESPONDIENTE

y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.


Firma

Armenia - Quindío: 2020-11-18
17:13:42
Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA



www.notariaonline.com
Cod: 8398



Cancel

292-87e3ca68

NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío) compareció

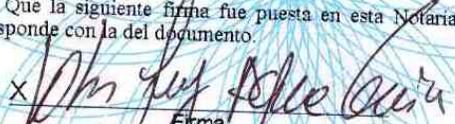
AGUIRRE GARCIA JOHN FREY

Quien se identificó con la:

C.C. 18467481

Y declaró: I- Que **ES SUYA LA FIRMA** que aparece en este documento dirigido a ENTIDAD CORRESPONDIENTE

y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.


Firma

Armenia - Quindío: 2020-11-18
17:12:51
Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA



www.notariaonline.com
Cod: 8398



Cancel

292-401e0540

NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío) compareció

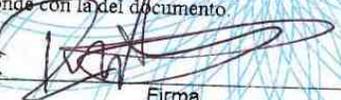
MENDEZ CHARRY RICARDO ANDRES

Quien se identificó con la:

C.C. 1110461659 y T.P. 333495

Y declaró: I- Que **ES SUYA LA FIRMA** que aparece en este documento dirigido a ENTIDAD CORRESPONDIENTE

y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.


Firma

Armenia - Quindío: 2020-11-18
17:14:18
Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA



www.notariaonline.com
Cod: 8398



Cancel

Armenia, noviembre de 2020

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO: 6300131100042020-00037-00

DEMANDANTE: MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO.

DEMANDADO: JOHN FREY AGUIRRE GARCIA.

RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY, Mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.461.659, expedida en la ciudad de Ibagué Tolima, y portador de la tarjeta profesional N° 333.485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Filandia, Quindío, identificado con cedula de ciudadanía numero 18.467.481 expedida en Quimbaya, Quindío, según poder que anexo, debidamente otorgado, a través del presente escrito, me permito dentro del término procesal oportuno a contestar la demanda de divorcio formulada ante usted por **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, mayor de edad y vecina de Filandia, Quindío, de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

1.1 PARTE DEMANDANTE:

MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO, mayor de edad, domiciliada en Filandia Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.461.738 expedida en el municipio de Filandia.

1.2 PARTE DEMANDADA:

JOHN FREY AGUIRRE GARCIA, también mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.467.481 expedida en Quimbaya, Quindío, con domicilio en el municipio de Filandia, Quindío.

1.3 APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE, mayor de edad y vecina de Armenia Q, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.784 expedida en la misma ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 94.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.4 APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA:

RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY, mayor de edad y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.461.659 expedida en Ibagué, Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 333.485 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos declarados en la presentación de la demanda, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

2.1: Son ciertos los hechos con respecto a este punto, a los que se refiere la demanda de la contraparte, donde declara que la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO** contrajo matrimonio con el señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA** en la Notaria N^o 1 del municipio de Filandia Quindío.

2.2: Es cierto.

2.3: Es cierto.

2.4: Es cierto.

2.5: Es parcialmente cierto, pues duermen en cuartos separados por decisión unilateral de la demandante, aclarándose que no es cierto, las circunstancias descritas en este hecho, en lo que respecta a total ausencia de relaciones sexuales, afectivas y sentimentales, como lo asevera la parte actora, pues la relación se daba de la siguiente manera:

Por decisión unilateral y sin motivación alguna de la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, comenzaron a vivir en cuartos separados a partir de mediados del año 2019, teniendo relaciones sexuales en ocasiones no recurrentes.

Hasta el día que la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, decidió abandonar la unidad habitacional familiar, para irse para donde su familia al Municipio de Alcalá Valle, aduciendo el motivo de no quedarse encerrada con ocasión a la cuarentena con mi poderdante, ya que esta señalaba que le daba *“hartera, pereza quedarse encerrada con él”*

En lo atinente a lo sentimental y afectivo, se tiene que, hasta el 24 de marzo del presente año, fecha en que la demandante abandono el hogar, aduciendo como motivo *“que pereza quedarme encerrada con usted durante la cuarentena”*; **Mi** representado velaba por la conservación sentimental y afectiva de la relación, teniendo las siguientes expresiones:

La demandante en un aciago e infortunado suceso acaecido el 25 de Enero del presente año, fue diagnosticada con *Enfermedad Coronaria (Puente en el miocardio del corazón)*, por lo cual mi prohijado de manera espontánea, y afectuosa sufrago toda suerte de gastos necesarios para suplir las vicisitudes derivadas de la patología mencionada preliminarmente, tales como *prueba de esfuerzo, Medicamentos No Pos, una nueva Prueba de Esfuerzo con Isométricos* en la ciudad de Pereira, *citas con Médico Especialista en Cardiología Dr. Hoyos*, sin reparo o animo precario , es de aclarar que el señor **JOHN FREY GUTIERRZ GARCIA** le pagaba a la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO PREVISER** , ya que la demandante siempre le manifestó a mi representado que ella *“con el SISBEN creía que era suficiente”* por lo cual ella no fungía como beneficiaria de mi poderdante. Cabe aclarar que la demandante también sufre de la *Tiroides* por lo cual el señor **JOHN FREY GUTIERRZ GARCIA** siempre le suministro por cuenta de él, medicamento *LEVOTIROXINA 75mg*, aun cuando ya estaba en algo fisurada su relación él le seguía suministrando el mencionado medicamento a petición de la demandante, y así con los diagnósticos de *MIGRAÑA, DIABETES* mi poderdante siempre proveyó para mitigar los síntomas de estas patologías de base. De lo cual fueron testigos algunas personas que se enunciaran en el acápite de solicitud de pruebas.

Aunado a lo anterior, se tiene que cotidiana y recurrentemente se compartían alimentos, con la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO** y su Hijo **KEVIN OSORIO** compartiendo la misma mesa y techo, intercambiando experiencias del diario vivir , y quién proveía para el suministro de los alimentos y las necesidades que demandaba el hogar era mi representado, sin desdén alguno por el hijo de la

señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, es decir **KEVIN OSORIO**, todo esto hasta que la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO** decidió abandonar el hogar.

Mi prohijado frente a los gastos de la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, siempre veló para que ni a ella ni a su hijo les faltara nada, desde sus realidades económicas, así mismo con lo que respecta a su emprendimiento y proyecto de vida, por lo cual el sufragó el costo de los gastos que de ello se derivaba, aunado a lo descrito, mi representado sufragó los gastos del joven **KEVIN OSORIO**, en cuanto a educación, alimentación, manutención, en ocasiones especiales como fin de año vestido, sin reparo alguno, como muestra manifiesta de su aprecio y cariño hacia el joven, tanto así que cuando esté se graduó de bachiller, el señor **JHON FREY** le dio \$ 400.000 MC/TE (Cuatrocientos mil pesos MC/TE) a la demandante, para que celebrara junto con la familia de ella el logro de **KEVIN OSORIO** con una cena en su honor, lo anterior en el mes de diciembre de 2019 en el restaurante *Sazón Rinconcito Paisa*, de propiedad de la señora **MARIA CAMILA RESTREPO**. todo esto hasta el día en que ella decidió abandonar el hogar sin justificación alguna.

2.6: Es parcialmente cierto, porque a pesar de como indica la demandante, el día 31 de Diciembre de 2016 se celebró el festejo de fin de año como allí se aduce, también es cierto que mi representado se fue a dormir a las 7 de la mañana del 1 de Enero de 2017, no antes sin que mi poderdante le propusiera a la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO** “que se fueran a dormir” a lo cual ella respondió “que no, que ella seguía, pues la fiesta estaba muy buena”, no es cierto, como indica la demandante, que el señor **JOHN FREY** de manera frenética e irracional, se lanzara en contra de la honra y dignidad de ella, ya que ese día lo que ocurrió fue lo siguiente:

De lo supuestamente ocurrido después de que mi poderdante se fue a dormir, en lo que respecta a la sustancia psicoactiva, no **LE CONSTA** a esté, toda vez que no pudo presenciar la ocurrencia del suministro de la sustancia, que la demandante aduce le generó una enajenación en su conciencia, como tampoco se tuvo prueba científica o certificación médica que corroborara la manifestación dada por la demandante.

Lo que si resulta relevante resaltar, es que ese 1 de Enero a la 1 p.m., mi representado recibió una llamada de la señora **NATALIA OSORIO BENITEZ** donde le manifestaba que “ *Había visto a Viviana besándose con CAMILO HOLGUIN en el parque de Filandia en CAFÉ Y LICORES*” por lo cual el señor **JOHN FREY** se desplazó de inmediato a **CAFÉ Y LICORES** en busca de la señora **SALAZAR GIRALDO**, al no hallarla mi poderdante le pregunto a un conocido que si “*Había visto a su mujer*” a lo cual el caballero responde “*Que se la habían llevado las Vásquez (madre e hija) a dormir porque estaba borracha*”; Posterior a ello mi prohijado se desplazó hasta la casa de ambos y encuentra a la demandante acostada en su cama dormida, con la ropa del día anterior, ante el insistente llamado del señor **JOHN FREY**, la señora **SALAZAR GIRALDO**, esta no respondía palabra alguna, y seguía dormida por el influjo de la exagerada ingesta del alcohol consumido; Ante la situación mi representado lleno de impotencia y dolor salió de la casa y se dirigió a casa de sus padres, donde posteriormente arriba la señora **ANGIE YURANY BARRIOS HINCAPIE** a darles el feliz año, donde está, evidencia la tristeza y congoja del señor **JOHN FREY**, y le pregunta que le ocurre, a lo cual esté responde “ *como le parece Angie que me llamaron y me dijeron que mi mujer estaba besándose con CAMILO HOLGUIN en CAFÉ Y LICORES* “ a lo que **ANGIE YURANY** responde “ *Si Johncito yo también la vi, usted sabe que uno no se mete en esas cosas por evitar problemas pero eso es verdad*”, dicho esto mi representado, optó por desplazarse hasta su casa y recoger toda su ropa y pertenencias y llevárselas de vuelta a casa de sus padres, la señora **ANGIE YURANY**, muy gentilmente se ofreció a ayudarle a empacar sus cosas y ambos se

desplazaron hasta la casa de los señores **JOHN FREY** y **MAGDA VIVIANA** para efectivamente empacar las cosas de mi representado. Cabe anotar que no es cierto que la demandante estuvo deambulando en horas de la tarde por las calles del municipio de Filandia con ocasión al supuesto efecto de sustancias psicoactivas, pues mi prohijado y la señora **ANGIE YURANY**, bajaron en repetidas ocasiones a retirar sus pertenencias y trasladarlas a casa de sus padres, encontrándose la demandante en todo tiempo dormida en su respectiva alcoba. Ya en horas de la noche del 1 de Enero de 2017, la señora **MILLERLANDY GIRALDO CLAVIJO**, hermana de la señora **SALAZAR GIRALDO**, va hasta la casa de ella para indagarle sobre lo que se estaba comentando en todo Filandia, (en lo tocante a la infidelidad) a lo que la demandante llorando le respondió que *“Ella no se acordaba de nada, que se le desgracia la vida, que le ayudara a conseguir vuelos esa semana para irse para Estados Unidos”*, lo anterior porque la señora **MILLERLANDY GIRALDO CLAVIJO** se lo manifestó al señor **JOHN FREY** en llamada telefónica realizada por ella a mi prohijado en la fecha y hora señalada.

Al recibir la noticia del punto anterior, el señor **JOHN FREY**, entro en un estado luctuoso de impotencia y dolor, como cualquier ser humano en estas aciagas circunstancias, lo cual lo llevo a tener los siguientes comportamientos:

Como ya se dijo, tratar de despertar a la demandante e increparla, sobre lo que le había contado la señora **NATALIA OSORIO BENITEZ** en la llamada de ese día, esto es 1 de enero de 2017 a la 1 p.m., para lo que la demandante simplemente no dio respuesta de ninguna índole.

Razón por la cual, mi mandante concluye que la demandante solamente esgrimía el tema de la enajenación mental como una coartada, para restarle culpabilidad al acto de infidelidad cometido por ella con **CAMILO HOLGUIN**.

2.7: es parcialmente cierto, pues si bien la relación trasegó por un proceso complicado de reconciliación, a raíz de la infidelidad sufrida por mi mandante; Lo que, si no es cierto, es que el señor **JOHN FREY** lanzara agravios psicológicos contra la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, ya que:

El señor **JOHN FREY**, estrictamente le reclamaba a la señora demandante por continuar con sus salidas a bailar y a frecuentar sitios de suministro de licor sin él. Al contrario, viéndose acompañada con frecuencia de una persona de apellidos **PINTO OYOLA**, razones por las cuales mi representado reclamaba a la demandante, a lo que esta contestaba con insultos e improperios por un reclamo legítimo; La señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, aducía que la persona en mención era solo un amigo, y que lo supuestamente ocurrido en lo descrito en el punto 6 de este acápite, y con los comportamientos similares a este (y que posteriormente se narraran en el numeral 2.9 y 2.10 del presente escrito), que tuvo la señora **SALAZAR GIRALDO** eran mentira pues ella *“no recordaba nada de lo ocurrido en enero de 2017 y que lo que le decían de su soterrada relación con **PINTO OYOLA** era mentira, que si no le quería creer que se fuera para la m... y que ahora si se iba a enmosar para dar de que hablar a mi poderdante y a su familia”*

2.8: No es cierto, además la demandante no concreta específicamente cuales eran las situaciones comprometedoras a las que se refiere. Pues lo único en lo que se podría aseverar comprometido mi mandante, era en el espíritu laborioso con el que realizaba su trabajo, entre otras cosas para poder proveer para su hogar lo necesario y suplir las necesidades del mismo.

2.9: No es cierto, porque a pesar de que la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, era proclive al consumo de licor y la rumba, hasta altas horas de la noche y extrañamente sin la compañía de su esposo, esté, nunca levanto su mano con violencia contra la demandante, teniéndose, además, que no existe prueba alguna

de la ocurrencia de este hecho. Las situaciones que, si ocurrieron con respecto al habitual y desacertado comportamiento rumbero de la demandante durante la convivencia matrimonial, son las siguientes:

La demandante y el señor **LUIS PINTO OYOLA**, salían con frecuencia a bailar, a tomar tinto, a compartir en diferentes escenarios, llamadas reiterativas configurándose una estrecha relación pasional entre ellos, y dejándose entrever nuevamente el ánimo desleal e inclinado hacia toda infidelidad moral y material de la señora **SALAZAR GIRALDO**.

2.10: No es cierto, pues como se ha iterado en el presente escrito, mi cliente era víctima permanente, resultándole gravoso la supuesta amistad entre su cónyuge y el señor **LUIS PINTO OYOLA** con quien sostuvo igualmente una relación extraconyugal, y de las constantes salidas con éste, que ajeno a su voluntad le tocaba tolerar para que está no lo insultara, solo aferrado a una vaga esperanza de ver su proyecto matrimonial rencausado. Dicho lo anterior se presentaron a comienzos del presente año las siguientes situaciones:

En marzo del presente año, sin estar beoda o ebria (pues ya le había sido diagnosticada la enfermedad coronaria), la demandante compartía con el señor **PINTO OYOLA** y **ANGELICA RAVE** quien funge como concejal del municipio de Filandia, los cuales salieron del lugar en donde se encontraban departiendo, y se quedaron en el parque principal de Filandia ingiriendo licor, los policías les solicitaron que se debían ir de allí a lo que **PINTO OYOLA** respondió con vilipendios desproporcionados, no obstante la situación no paso a mayores, por lo que **SALAZAR GIRALDO** y **PINTO OYOLA** llevaron a **ANGELICA RAVE** a su casa, de vuelta **LUIS PINTO OYOLA** y **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO** pasando por la estación de policía fueron nuevamente requeridos por los policiales y nuevamente **PINTO OYOLA** respondió de manera soez, acto seguido la señora **SALAZAR GIRALDO** se enfrentó con la policía, agrediendo con puños y palabras insultantes, tan solo porque los policiales requirieron al señor **LUIS PINTO OYOLA**, y está en un intento por defenderlo, agredió a los policiales, por lo cual estos procedieron a hacerle un comparendo, develándose de esta forma el entrañable cariño y profundo recelo, de la señora **SALAZAR GIRALDO** hacia **PINTO OYOLA**.

2.11: No es cierto con base en lo siguiente:

En el proceso de la convivencia marital, mi mandante ha procurado el bien de la demandada con expresiones como: Pago de cursos de estética, asumiendo los costos derivados del mismo, elementos necesarios para concluir el curso técnico, alimentación, pasajes pues la academia estética "**CHIC**" que fue donde la demandante estudió, está ubicada en la ciudad de Armenia Quindío; Luego de terminado el curso mencionado, el señor **JHON FREY** procedió a comprarle todos los elementos de un salón de belleza para que efectivamente la señora demandante, estableciera su propio negocio y pudiese de esta forma ver en parte su proyecto de vida cumplido y su desarrollo laboral como mujer e individuo. Se itera lo tocante a la manutención de la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, y del hijo de la susodicha, en todos los aspectos (Techo, comida, vivienda, medicamentos etc.) viajes de esparcimiento inclusive al exterior (E.E.U.U). pagados en su totalidad por mi poderdante.

Se reitera que recientemente, esto es 25 de Enero del presente año, a la señora demandante le fue diagnosticada una condición de salud, denominada *Enfermedad Coronaria (Puente en el miocardio del corazón)* en la que sin ningún reparo mi prohijado, acudió propiciamente a sufragar gastos como los siguientes:

Exámenes especializados como Prueba de Esfuerzo, Medicamentos No Pos, una nueva Prueba de Esfuerzo con Isométricos en la ciudad de Pereira, citas con médico especialista en cardiología Dr. Hoyos, entre otros.

Así mismo en el año inmediatamente anterior la demandante presento un cuadro de cefalea, el cual fue producto de una caída pues se encontraba en estado de ebriedad, asumiendo mis representados exámenes especializados como Encefalograma, medicamentos para paliar el dolor, y en vista de la precaria condición de salud de la señora **MAGDA VIVIANA** el señor **JOHN FREY** contrato una persona para que le colaborara con los quehaceres de la casa mientras ella se recuperaba paulatinamente.

Durante el mes de septiembre y octubre del presente año, mi poderdante ha sostenido conversaciones muy cordiales, con la demandante la señora **MAGDA VIVIANA**, incluso llegar a pedirle dinero prestado para proveerle a su hijo **KEVIN OSORIO**, atendiendo solicitó por parte de mi representado la solicitud de la demandante.

Para sorpresa de mi prohijado, esté, se desplazó el 17 de noviembre del presente año, a la vivienda de su propiedad, la cual comparte con la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, con el fin de retirar unas prendas de vestir, encontrándose abruptamente con que la cerradura de la puerta había sido cambiada, evitando el ingreso de mi representado a su domicilio.

Todos estos factores que confluyen, colisionan con las aseveraciones de la demandante donde aduce que para ella no había sino manifestaciones de “*irrespeto, desamor, despreocupación, desatención*”.

2.12: Es parcialmente cierto, este hecho es reiterativo, símil al planteado en el punto **2.5** del acápite de hechos del escrito de demanda, que ya fue contestado en el punto **2.5** de la presente contestación a la demanda referida.

2.13: No es cierto, como se ha venido describiendo en este escrito de contestación a la demanda, mi cliente ha sufrido agravios, improperios, ultrajes, vilipendios, tratos crueles por parte de la demandante, lo anterior hasta el día en que la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, abandonó arbitrariamente su hogar, estos maltratos se traducen en lo siguiente:

Salidas de rumba reiterativas, sin la compañía del señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCÍA**, y como consecuencia de lo anterior la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, arribaba bajo estado de embriaguez a altas horas de la madrugada al hogar de ambos.

Estas salidas a rumbar las realizaba la demandante con mucha recurrencia, con el señor **LUIS PINTO OYOLA**, coartando el decoro y buena imagen de moralidad matrimonial.

La demandante impidió a mediados del año 2019, la cohabitación en el mismo lecho, simplemente porque “*no le apetecía*” dejando entrever su desdén hacia mi representado.

En lo que respecta a la infidelidad moral, Las conductas de la demandante, generaron una indefectible lesión al decoro y respeto hacia su cónyuge el señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA**, pues las manifestaciones de cariño a personas diferentes a su esposo, generaron en mi poderdante desasosiego, duda, desconfianza, impotencia, dolor, lo cual se configuró en hechos que ineludiblemente indicaban la comisión de una falta grave a los deberes conyugales y familiares por parte de la demandante

2.14: es parcialmente cierto, es correcto que ella abandonó en el mes de marzo de 2020 el domicilio conyugal, yéndose a vivir al municipio de Alcalá donde la abuela y la tía. No obstante, los hechos que suscitaron el abandono de hogar no

corresponden a lo descrito por la parte demandante, pues las circunstancias previas al abandono del hogar fueron las siguientes:

La señora **SALAZAR GIRALDO** compartía con mucha recurrencia con el señor **LUIS PINTO OYOLA**; en diferentes escenarios como, salidas a comer, a bailar (*hasta antes de enfermarse de la enfermedad cardiaca*), paseos, etc. Todo esto a la vista del pueblo entre estos los incorporados como testigos en este escrito de contestación de demanda.

En múltiples ocasiones con el ánimo de solucionar la circunstancia descrita en el párrafo anterior con el fin de aclarar, las habladurías ocasionadas por estos comportamientos que afligían enormemente el ánimo de mi mandante, esté se acercó a la demandante recibiendo por parte de ella Insultos , vilipendios, impropiedades palabras y actitudes desdeñosas para con él..

2.15: Es cierto.

2.16: Es parcialmente cierto, con respecto a:

ACTIVOS:

1. Frente al inmueble ubicado el Municipio de Filandia, Quindío, en la urbanización Guillermo León Valencia en la manzana 3 casa No 20, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-0005490, identificado con la ficha catastral número 632720101000001160021000000000, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública número **0530 del 20 de Junio de 2001** de la Notaría Única de Filandia Quindío, se debe precisar que se está en desacuerdo en incluirse en el haber social, ya que este es un bien propio, puesto que el mencionado inmueble, fue adquirido por mi representado, a través de contrato de compraventa, compra que hizo a **ERNESTO DE JESUS RAMIREZ OSORIO**, por medio de escritura pública **0530 de fecha 20 de junio de 2001**, es decir, mucho antes de que se materializara el vínculo conyugal el cual se produjo en fecha de **14 de octubre de 2016**. También es importante resaltar que mediante escritura publica **491 del 31 de agosto del 2009**, se DECLARO LA CONSTRUCCION DE MEJORAS CON SUBSIDIO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; ASÍ MISMO SE CONSTITUYO PATRIMONIO DE FAMILIA OBLIGATORIO EN FAVOR DE CRISTIAN EDUARDO OSPINA AGUIRRE Y LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER.

Frente a este inmueble es menester señalar, que en la anotación N°004 del certificado de tradición y libertad que corresponde al mismo, indica que en la fecha **07 de septiembre de 2009** fue constituido patrimonio de familia, en favor de **CRISTIAN EDUARDO OSPINA AGUIRRE** e **HIJOS QUE LLEGARE A TENER**, como se indicó de manera preliminar. Actualmente mi prohijado, es padre de la menor **VALERIA AGUIRRE BUILES**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.092.461.397, de fecha de nacimiento 08 de diciembre de 2010.

2. Frente al vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet Aveo, modelo 2011, con placas **KCZ 330** y N° de chasis **9GATD51Y2BB059846**, también se está en desacuerdo en incluirse en el haber social, ya que este es un bien propio, que fue adquirido por el señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA**, en fecha de 15 de enero de 2016, es decir antes de que se materializara el vínculo conyugal, por un valor de \$18.500.000, es importante indicar que a la fecha de hoy su valor se ha depreciado de acuerdo a lo certificado por la revista Motor, la cual lo avalúa a la fecha presente \$ 11.700.000.

3. Frente al vehículo motocicleta marca SYM, modelo 2020, con placas *PVB 88E*, y N° de chasis LXMAE12W8LX000249 efectivamente es un bien que hace parte del haber social.
4. Frente a la cuenta de ahorros del banco Davivienda es un bien que también hace parte del haber social.
5. Adicionalmente de debe añadir al inventario todos los bienes muebles para el uso doméstico que mi mandante avalúa en aproximadamente \$ 7.000.000, los cuales están en poder de la demandante.

PASIVOS:

1. Frente a lo indicado por la parte demandante con respecto a los pasivos, mi mandante manifiesta su conformidad, excepto en lo atinente, en que se debe incluir la depreciación sufrida por el bien propio, tipo vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet Aveo, modelo 2011, con placas *KCZ 330*, el cual ha tenido una depreciación de \$ 6.800.000, esto con base a certificación de la revista motor.

3. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas por la demandante en tanto no le asiste razón jurídica en los reclamos formulados en contra de mi defendido **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA**.

Solicito se condene a la Sra **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO** en costas en este proceso, por no ser procedente la demanda incoada por está, fundada en la causal 3 del art.154 del Código Civil.

4. EXCEPCIONES DE FONDO

4.1. la demandante carece de legitimación especial para demandar conforme al artículo 156 del Código Civil:

La demandante es la verdadera actora de la causal que enuncia en la demanda, incoada contra el señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA**, ya que, como se desprende del acápite de hechos de contestación de la demanda, está, de manera reiterativa comete la acción de injuriar y consumir tratos crueles, del supuesto de hecho del causal número 3 del artículo 154 C.C.; Situación que se expone en las siguientes conductas:

Abandono de hogar, con el espurio pretexto de irse a vivir donde su abuela a Alcalá por no pasar la pandemia en casa con mi poderdante “*y no quedarse encerrada con él*”, erosionando de esta forma la cohabitación conyugal y deberes familiares derivados del vínculo conyugal.

La señora **SALAZAR GIRALDO** compartía con mucha recurrencia con el señor **LUIS PINTO OYOLA**; en diferentes escenarios como, salidas a comer a bailar, paseos, etc. Todo esto a la vista del pueblo, entre estos, los solicitados como testigos, en este escrito de contestación de demanda.

En diciembre del año 2019 la señora **SALAZAR GIRALDO** *mantenía de rumba en rumba sin importarle lo que sintiera mi mandante contestándole con altanería y grosería cualquier reclamo aduciendo que el no se podía meter en la vida de ella, porque a esta no le interesaba nada con él.*

Desconociéndose así por la cónyuge demandante, los deberes derivados por el contrato de matrimonio, los cuales fueron aceptados por está, **entre los que se incluye las relativas a los mecanismos para disolver el vínculo matrimonial.**

Para tal efecto, habrá que referirse a la distinción entre las causales objetivas y subjetivas de disolución del matrimonio, precisando que las segundas son las que pueden dar lugar a que en el extremo de la relación se encuentre un cónyuge culpable, quien en aplicación del principio "*nemo auditur propriam turpitudinem*", le está vedado alegar a su favor la propia culpa.

"Al respecto, La Honorable Corte Constitucional en sentencia en Sentencia C-394 del 2017, expone lo siguiente:

"65. En esta oportunidad, corresponde a la Corte determinar si el legislador al establecer que la legitimación en la causa por activa para ejercer la acción judicial de divorcio sólo recae en el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, desconoce el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad del denominado "cónyuge culpable" (art. 16 de la CP), al punto de limitar su autodeterminación para definir la continuidad del vínculo matrimonial, escoger su estado civil y concretar libremente su proyecto de vida emocional y familiar. "

*"94. En procura de brindar respuesta al anterior problema jurídico, la Corte **concluye que el segmento demandado no resulta violatorio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, debido a que, una vez los contrayentes aceptan el contrato de matrimonio, al que concurren de forma voluntaria, aceptan también las cláusulas de las que se derivan restricciones para su autonomía, y ello incluye las relativas a los mecanismos que existen para disolverlo.** En tal sentido, la Sala considera que si los cónyuges no desean continuar con el vínculo matrimonial, cuentan con posibilidades jurídicas para disolverlo como el mutuo acuerdo, o la posibilidad que ambos cónyuges tienen de acudir a la separación de cuerpos para luego de transcurridos dos años, proceder a solicitar el divorcio, restricción que no es desproporcionada si se tiene en cuenta que la finalidad es proteger a la familia y tratar de recomponer el vínculo matrimonial."*

"108. Centrándose con exclusividad en el análisis de mérito del segundo cargo que plantea la demanda, la Corte declarará exequible la expresión "por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan", así como la frase "sólo" integrada para conformar la proposición jurídica completa, contenida en el artículo 156 del Código Civil, porque no desconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge que incumple sus deberes, habida cuenta que resulta ser una restricción admisible desde la óptica constitucional y, por tanto, razonable y proporcionada a la finalidad que persigue de proteger la familia constituida mediante el vínculo jurídico del matrimonio. "

Conforme a los hechos injuriosos y los tratos crueles emprendidos de la parte demandante, que se demostraran plenamente en juicio, se puede inferir que la cónyuge no es INOCENTE de lo que endilga, no cumpliendo así, la legitimación especial en la causa, traída por el artículo 156 C.C., el cual señala,

"ARTICULO 156. <LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., ~~en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años~~"

Teniéndose así que la demandante carece de un requisito de fondo indispensable para que prospere su pretensión, al desconocer el debito conyugal de guardar no solo respeto y buen trato en las relaciones con mi representado, al igual que, no solo fidelidad material, si no, también en mayor medida fidelidad moral, circunstancia que ha sido decantada por la doctrina jurisprudencial como injuria o trato cruel, causando una aflicción a mi mandante en razón a los hechos redactados en esta excepción de fondo, frente a esto ha determinado la jurisprudencia de la H.C.S. de J. del 19 de noviembre de 1990, de la sala de casación civil, con ponencia del doctor CARLS ESTEBAN JARAMILLO SHLOSS, (extracto número 174) se refiere así a esta infidelidad.

*“En síntesis, valdrá siempre distinguir con cuidado las dos maneras en que la infidelidad, en materia matrimonial, puede presentarse. La primera llamada infidelidad material, equivale al adulterio, queda configurada configurada al mediar las relaciones sexuales extraconyugales de cualquiera de los esposos, probadas fehacientemente, y su régimen, en cuanto la causa legal determinante de los esposos, probadas fehacientemente, y su régimen, en cuanto causa legal determinante del derecho de demandar la separación de cuerpos, se encuentra prevista en el numeral 1º del artículo 154 del código civil, **por el contrario, la infidelidad moral, constitutiva de agravios y en tal concepto también motivo legal para ejercitar dicho derecho con fundamento en el numeral 3º del artículo recién mencionado, podrá tenerse por acreditada con la demostración de todos aquellos hechos que, poniendo al descubierto un profundo menosprecio del que uno de los conyugues hace objeto al otro, tiene su fuente en comportamientos incompatibles con el deber de fidelidad conyugal, pero siempre en el entendimiento -se repite- que conductas culposas de esta especie únicamente podrán dar lugar a la separación, si en virtud de las secuelas que acarrearán, la unidad de vida matrimonial se perturban de modo tal que el otro conyugue, y frente a este estado de cosas impuesto y mantenido por voluntad de uno de ellos, no puede exigirse la continuación de la relación porque ya no le es posible tratar al ofensor con el amor y atención que según al esencia del matrimonio, entre sí se deben los casados.**”*

Con relación a la infidelidad moral, como causa para decretar la separación de cuerpos, en sentencia del 19 de julio la corte señaló lo siguiente:

“...acerca de esta última situación, ha dicho la doctrina jurisprudencial que hay conductas que, sin embargo, no ser constitutivas de relaciones sexuales con persona distinta del conyugue, si lo son de injuria grave contra la dignidad del honor conyugal, cuando ellas tengan la suficiente connotación de crear apariencias comprometedoras o lesivas para uno o cualquiera de los casados.”

4.2. Inexistencia de los hechos alegados en la causal para demandar el divorcio-disolución del vínculo jurídico del matrimonio civil:

La causal alegada (Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra), no ha sido acreditada suficientemente con la probanza aportada en el libelo de demanda y las simples testimoniales de **LISBINEY GIRALDO FLORES, NATACHA GOMEZ MORALES** y **LUZ ELENA MORALES** de personas que no tienen posibilidad de dar debida razón de lo acontecido, pues nunca estuvieron en presencia de los hechos, circunstancia que se desprende claramente de la redacción de los hechos de la demanda; Así también se puede indicar:

4.2.1- Los testigos **LISBINEY GIRALDO FLORES**, y **LUZ ELENA MORALES** son compañeros de farra de la demandante, y nunca presenciaron de forma directa ninguno de los hechos aducidos por la demandante.

4.2.2-La demandante no aporta pruebas adicionales al proceso acerca de lo indicado por los testigos de oídas.

En ese sentido, resultará particularmente importante, conforme a lo indicado por la jurisprudencia que indica que en temas probatorios que se debe cotejar la declaración del testigo de oídas con el resto del conjunto probatorio para efectos de verificar la coincidencia y la consistencia de tal declaración con los aspectos fácticos que reflejen o evidencien los demás medios de prueba legalmente recaudados.

En los procedimientos de divorcio al igual que en otras causas, la prueba de testigos es contemplada con mucha reserva, comprendiendo los errores de carácter intelectual y ético al cual puede verse sometida. De ahí que frecuentemente por sí sola es insuficiente para acreditar una causal, aunque excepcionalmente puede lograrse, en mérito a las calidades propias del declarante, ya sea por su proximidad a los cónyuges, es el caso de los domésticos o vecinos, o el de aquellos que por su reconocida solvencia moral otorgan al testimonio, poder de convicción en el juzgador. Situación similar se genera cuando existe uniformidad en las declaraciones, lo que permite cierta convicción de los acontecimientos.

En sentencia emitida por la *Corte Suprema de Justicia SC18595-2016, radicado*

No 73001-31-10-002-2009-00427-01, se indica:

“En lo que respecta al valor individual de los testimonios, específicamente, el artículo 228 del Código de Procedimiento Civil (221 C.G.P.) señala al juez la obligación de poner «especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento (...)».”

“La indicación de la forma como el testigo obtiene su conocimiento sobre los hechos es una regla de vital importancia para la apreciación racional de la prueba testimonial, porque es lo que permite al juzgador valorar la consistencia de la información aportada por ese medio, es decir su adecuación o correspondencia con la realidad. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos son la información que aporta el medio de prueba, a partir de la cual se establece la coherencia del relato, es decir su ausencia de contradicciones.”

Una de las nociones en materia probatoria, es la carga estática de la prueba, en virtud de la cual: “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, en consecuencia, la parte que determina un hecho como sustento de su pretensión o excepción es quien debe probar el mismo; Así las cosas la pretensión de racionalidad de la decisión judicial a través del descubrimiento de la verdad y la materialización de la justicia, no se compadece con el aporte probatorio de la parte demandante, tal como lo señala nuestra Constitución Política de Colombia, **ARTICULO 228**. *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

En concordancia con lo expuesto en esta excepción de fondo me permito concluir que al no aportarse pruebas que permitan establecerse certeza de los hechos referidos como causal para solicitar el divorcio, no ha nacido para el demandante derecho alguno para solicitar el divorcio alguno, adicional a esto como se indicó en la excepción de fondo anterior, la demandante es conyugue culpable de lo que ella misma indica por ser esta la que exclusivamente ejecuta los verbos de la causal de divorcio invocada.

4.3 La cónyuge demandante es culpable no solo de injuria y tratos crueles sino, también del grave e injustificado incumplimiento de los deberes como cónyuge.

El matrimonio como institución jurídica de la legislación colombiana, es fuente de derechos y obligaciones para las partes, tal y como se desprende del enunciado jurisprudencial de la **Sentencia C-394/17**, el cual señala:

*“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el matrimonio civil es un contrato solemne que genera derechos e impone deberes recíprocos a los cónyuges, es decir, es “es un acto constitutivo de familia que genera deberes en cabeza de los cónyuges”. **Ello es así en tanto el artículo 113 del Código Civil dota de naturaleza contractual al matrimonio, asignándole un alcance bilateral habida cuenta que los consortes acuden a él de forma libre y se unen por mutuo consentimiento con la finalidad de vivir juntos, procrear y auxiliarse**. A partir de la definición dada por la ley, la doctrina sostiene que el matrimonio se caracteriza por ser un contrato: bilateral, porque una vez celebrado se constituye en fuente de derechos y obligaciones recíprocas entre los esposos, solemne, pues para su validez requiere el cumplimiento de ciertas y precisas formalidades especiales, puro y simple, ya que los derechos y obligaciones que surgen del mismo no pueden someterse a plazo o condición, de tracto sucesivo, por cuanto sus obligaciones se deben cumplir mientras perdure el matrimonio, y finalmente, en la actualidad, el entendimiento igualitario constitucional permite advertir que el matrimonio tiene una condición de diversidad en sus contrayentes. De acuerdo pues con su régimen jurídico especial, el contrato matrimonial produce dos tipos de efectos: (i) los efectos de orden personal, que tienen que ver con los derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges y en relación con los hijos; y, (ii) los efectos de orden patrimonial, consecuencia de la existencia de la sociedad conyugal o comunidad de bienes que se forma con ocasión del matrimonio.”*

Conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en el enunciado anterior, se desprende la naturaleza contractual y bilateral del matrimonio, unos derechos y deberes con respecto a este vínculo jurídico matrimonial, encontrándose que para el caso concreto, este es demostrar la culpa contractual de la conyugue demandante, esta de determinar a partir de los siguientes hechos y las omisiones con respecto a los deberes como conyugue, teniéndose que:

4.3.1 Por decisión unilateral y sin motivación alguna de la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, comenzaron a vivir en cuartos separados a partir de mediados del año 2019.

4.3.2 La señora **SALAZAR GIRALDO** compartía con mucha frecuencia con el señor **LUIS PINTO OYOLA**; en diferentes escenarios como, salidas a comer a bailar, paseos, etc. Todo esto a la vista del pueblo entre estos los incorporados como testigos en este escrito de contestación de demanda.

4.3.3. Mi poderdante se desplazó el 17 de noviembre del presente año, a la vivienda de su propiedad, la cual comparte con la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, con el fin de retirar unas prendas de vestir, encontrándose abruptamente con que la cerradura de la puerta había sido cambiada, evitando el ingreso de mi representado a su domicilio.

Los daños ocasionados por las anteriores infracciones al deber contractual, han ocasionado una fuerte afección moral a mi mandante, en su estado psicológico y emocional, esto derivado de los hechos dañosos descrito anteriormente, pudiéndose entender de manera objetiva como aquella situación que modifica, cambia o amorfia la realidad y que la altera genero un perjuicio (causa dolor); Pues como ya viene exponiendo, el matrimonio es una fuente de deberes, tal como lo indica el código civil al señalar que,

“ARTICULO 113. <DEFINICION>. <Ver Notas del Editor> *El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”*

Desde esta definición se desprende los efectos tanto personales como patrimoniales; los efectos personales comprenden los derechos y obligaciones o compromisos conyugales y son esenciales para que exista este vínculo, de los cuales son; cohabitar, vivir juntos, socorrerse, ayudarse y respetarse mutuamente; Al respecto el código Civil indica:

“ARTICULO 176. <OBLIGACIONES ENTRE CONYUGES>. <Artículo modificado por el artículo 9o. del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> *Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.”*

“ARTICULO 178. <OBLIGACION DE COHABITACION>. <Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> *Salvo causa justificada los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.”*

“ARTICULO 179. <RESIDENCIA DEL HOGAR>. <Artículo modificado por el artículo 12 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> *El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia.”*

“Los cónyuges deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades.”

Describiéndose hasta este punto, los deberes contractuales con respecto al matrimonio, y los hechos constitutivos de estas infracciones contractuales, no bastando si no evaluar si esos hechos descritos se merecen la calificación de culpa o dolo, de acuerdo a las definiciones que trae nuestro código civil colombiano, el cual señala,

“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”

Respecto a la culpa la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“La culpa, pues, se presenta en dos casos: a) **Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo, pero confió imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consiente y es desde luego las más grave.** Así cuando alguien conociendo los defectos de una máquina, antes de proceder a su reparación le emplea en una actividad en la esperanza de no perjudicar a otro, es responsable de culpa o negligencia consiente en razón del daño causado.”*

b) Cuando el autor no prevé el daño que pueda causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos, aquí se trata de una negligencia o culpa inconsciente. En el ejemplo anterior el no conocer los defectos de una maquina hace al autor responsable de una culpa inconsciente, pues una persona prudente debe examinar continuamente los instrumentos que emplea en una determinada actividad.”

Ateniéndonos al régimen de responsabilidad subjetiva que enmarcan el incumplimiento de las causales de divorcio 2 y 3 del artículo 154 del C.C., de acuerdo a los hechos indilgados por mi mandante en contra de su conyugue para señalar su responsabilidad, se puede precisar que, de acuerdo a los niveles culturales de la demandante, que los hechos ejecutados por la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO** en contra de mi representado, si no se han ejecutado a título de dolo, por lo menos si con culpa grave, pues, el que incurre en ellos le es de fácil previsibilidad la consecuencia que pueden generar estos, al menos en el plano moral de la parte afectada.

4.4. Caducidad de los supuestos hechos aducidos como causal de divorcio.

De acuerdo a lo indicado de manera concreta en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar, en lo referente a los supuestos hechos de injuria y tratos crueles indilgados por la actora en el escrito de demanda, se tiene que:

4.4.1-El Hecho número 2.6 del escrito de demanda, habla de la supuesta ocurrencia de un hecho injuriosa y/o trato cruel el 31 de diciembre de 2016 y 1 de enero del 2017.

4.4.2- El Hecho número 2.7 del escrito de demanda, habla de la supuesta ocurrencia de un hecho injuriosa y/o trato en semana santa del año 2017.

4.4.3- El Hecho número 2.9 del escrito de demanda, habla de la supuesta ocurrencia de un hecho injuriosa y/o trato a mediados del 2018.

4.4.4- El Hecho número 2.10 del escrito de demanda, habla de la supuesta ocurrencia de un hecho injurioso y/o trato cruel en el cual esta indica “A comienzos del año 2020, los señores MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO y JOHN FREY AGUIRRE GARCÍA nuevamente tuvieron una discusión, donde éste usó palabras demasiado fuertes en contra de la señora MAGDA VIVIANA, tales como “perra” “Hjpta”, indicándole que ella es una “mantenida” etc.,”

Teniéndose que con respecto al termino de caducidad de los hechos aducidos en los numerales 2.6, 2,7 y 2,9; ya se encuentran caducos, según lo establecido en el código civil, en el cual se establece, **ARTICULO 156. <LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA>**. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado CONDICIONALMENTE *exequible*> <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y **dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.**

Así mismo lo explica la Corte Constitucional en sentencia **C- Sentencia C-394/17**, que con respecto a la configuración de la caducidad:

“6.1 Las nueve causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas.

*76.2. Las **causales objetivas** se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A esta categoría pertenecen las causales establecidas en los numerales 6, 8 y 9 del artículo 154 del Código Civil (modificado), las cuales por su naturaleza han sido denominadas como “divorcio remedio”.*

*“76.3. El segundo grupo se identifica como **causales subjetivas**, que se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge ofendido que con su actuar no haya dado lugar a los hechos que motivan la causal, y debe invocarla dentro de un término de caducidad, con la finalidad de obtener el divorcio a título de censura. De allí que se le conozca en la doctrina como “divorcio sanción”.*

“Análisis concreto: el legislador al establecer que el cónyuge ofendido es el único legitimado para ejercer la acción judicial de divorcio al no haber dado lugar a los hechos que lo motivan, no desconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad por tratarse de una restricción admisible constitucionalmente, en tanto es proporcionada y razonable.”

Quedando así en discusión, únicamente lo referente al hecho del numeral 2.10 del escrito de demanda, discusión que debe versar sobre la existencia de este; pero con la confianza que al final de todo este debate probatorio, se podrá dar por acertados, los hechos que configuran un sistemático, injurioso y cruel trato es de parte de la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**.

En lo que respecta a las consecuencias de la caducidad, se es bien sabido por la doctrina y jurisprudencia vigente que no afectan la legitimación en la causa por activa del CÓNYUGE INOCENTE, para invocar el derecho de acción con el ánimo de obtener el divorcio invocando alguna de las causales subjetivas de divorcio; Pero lo que si indica la doctrina y jurisprudencia vigente, es que la caducidad si afecta lo atinente a la reclamación de aplicación de sanciones; Así se ilustra en sentencia C-985 del 2010.

“2.6.5. Conclusión”

*“2.6.5.1. Para la Sala el término de caducidad para el ejercicio de la acción de divorcio previsto en la disposición acusada **es desproporcionado y, por tanto, contrario a la Constitución**. En efecto, (i) aunque persigue finalidades legítimas a la luz de la Carta – promover la estabilidad del matrimonio y garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas se impongan en un término razonable, (ii) **no es necesaria**, pues tales finalidades se pueden alcanzar a través de otros medios menos lesivos en*

términos de los derechos fundamentales del cónyuge que desea divorciarse. Además, (iii) **la medida es desproporcionada en estricto sentido**, pues en ausencia de la posibilidad de divorcio unilateral, impone un sacrificio irrazonable al cónyuge inocente en términos de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la dignidad en su faceta de autonomía, a elegir el estado civil y a conformar una familia.”

“2.6.5.2. No obstante, para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de **exequibilidad condicionada** de la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª”, **en el sentido de que el término previsto en la disposición solamente operan para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar el divorcio.**”

4.5. Inexactitud en la relación de bienes del haber social, y medida de protección especial de patrimonio de familia de bien propio en favor de hija menor de edad.

Con el buen ánimo de lograr la pretensión de racionalidad de la decisión judicial a través del descubrimiento de la verdad y la materialización de la justicia, me permito por medio de esta excepción precisar lo enunciado en el hecho numero 2.16 del libelo de demanda frente a la relación de activos, pues con base en este hecho, se pretende inventariar la masa de activos, una vez se decreta la disolución de la sociedad conyugal y entre en estado de liquidación, situación que afecta gravemente, la situación financiera de mi mandante y de su hija **VALERIA AGUIRRE BUILES**, de la cual tiene todo un camino por delante, teniendo en cuenta la intención, lo anterior se tiene que:

4.5.1-La demandante denuncia como activos del haber social, en el hecho 2.16, los siguientes bienes,

4.5.1.1-Un bien inmueble ubicado el Municipio de Finlandia, Quindío, en la urbanización Guillermo León Valencia en la manzana 3 casa No 20, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-0005490, identificado con la ficha catastral número 632720101000001160021000000000, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública número 530 del 20 de Junio de 2001 de la Notaría Única de Filandia Quindío, TRADICION: dicho inmueble fue adquirido por el señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCÍA** por compra hecha al señor **ERNESTO DE JESUS RAMIREZ OSORIO** **mediante escritura pública 530 del 20 de junio de 2001 de la Notaría Única de Filandia Quindío.**

4.5.1.1.1- Ya desde la fecha indicada de la escritura publica de ese bien se puede advertir que este bien es propio.

4.5.1.1.2-Mediante escritura 491 del 31 de agosto del 2009, se DECLARON LA CONSTRUCCION DE MEJORAS CON SUBSIDIO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; Así mismo se constituyo Patrimonio de Familia obligatorio en favor de CRISTIAN EDUARDO OSPINA y los hijos que llegare a tener.

4.5.1.1.3- Actualmente el señor **JOHN FREY** es padre de la menor **VALERIA AGUIRRE BUILES**, identificada con tarjeta de identidad No 1.092.461.397, de fecha de nacimiento 08 de diciembre del 2020; Menor beneficiaria por la medida de constitución de patrimonio de familia.

4.5.1.2- Un vehículo Tipo automóvil, marca Chevrolet Aveo, modelo 2011, placas KCZ330 y numero de chasis 9GATD51Y2BB059846.

4.5.1.2.1-Este activo fue comprado por \$ 18.500.000 (*Dieciocho Millones Quinientos Mil Pesos MC/TE*), el día 15 de enero de 2016, razón por la cual también es un bien propio.

4.5.1.2.2-Este activo de acuerdo a precio referido por la revista motor tiene un valor de Once millones setecientos mil pesos MC/TE (\$ 11.700.000 MC/TE).

4.5.1.2.3-La depreciación del activo anterior hace parte de los pasivos del haber social, el cual suma un total de seis millones ochocientos mil pesos MC/TE (\$6.800.000 MC/TE)

En los casos de liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial, cuando, como consecuencia de la misma, existen bienes afectados con medidas de protección especial por parte del Estado, como son, la constitución de patrimonio de familia y vivienda de interés social, estas medidas no permiten que estos bienes se transfieran o se vendan hasta tanto no se cumpla unos requisitos como la mayoría de edad y los diez años que establece la ley de vivienda de interés social en su artículo 8 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012; por la tanto, se dificulta protocolizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal y/o patrimonial

La finalidad de estas medidas es proteger el patrimonio de la unidad familiar, y como consecuencia del divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio se disuelve o rompe ese núcleo familiar, porque no es dable a los jueces y notarios cancelar estas medidas dentro del mismo acto de la liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial sin necesidad de requisito previo cuando existen hijos menores y vivienda de interés social.

Por otro lado, y para decantar la discusión a partir de cuándo se crea el efecto patrimonial con administración independiente, así mismo, el momento en que inicia la comunidad de bienes de la sociedad conyugal; La Corte Constitucional ha manifestado en sus providencias que la sociedad conyugal que la sociedad conyugal es un efecto inmediato del matrimonio como puede apreciarse en la *Sentencia T-1234/2001*:

“De acuerdo con el artículo 180 del Código Civil, la sociedad conyugal tiene su origen en el mero hecho del matrimonio, es decir, se constituye como elemento natural a la convención del matrimonial (artículo 1.510 C.C.). De este modo, la citada norma dispone que: “... por el hecho del matrimonio de contrae se contrae sociedad de bienes entre los conyuges...”. No obstante, como elemento natural, permite a los contrayentes de manera previa, a través de capitulaciones matrimoniales (artículo 1771 C.C.), o con posterioridad, por intermedio de separación de bienes (artículo 197 del C.C.), poner fin al citado régimen económico común. (T-1243/2001)”

Así mismo, la corte explica el concepto de comunidad, y manifiesta la consecuencia jurídica de la disolución de la sociedad conyugal, que consiste en que cada parte adquiere el derecho a una cuota de dicha comunidad o universalidad jurídica:

“Así, disuelta la sociedad conyugal, se constituye una comunidad de bienes, lo que es igual, una universalidad jurídica a ser liquidada y adjudicada entre los conyuges. Por efecto de la disolución cada consorte adquiere como derecho, una cuota sobre la universalidad denominada gananciales, la cual puede ser objeto de renuncia o disposición por parte de su titular, o de embargo por parte de los acreedores, pero no concede un derecho específico sobre un determinado bien o activo, mientras no se determine si es de naturaleza propia o social. (T-1234/2001)”

También se hace importante resaltar lo indicado por el código civil con respecto a los bienes propios, y a consecuencia de ello los derechos que dan al cónyuge para excluir de la masa de bienes comunales estos.

“ARTICULO 1826. <DERECHO DE EXCLUIR LOS BIENES PROPIOS>. Cada cónyuge, por sí o por sus herederos, tendrá derecho a sacar de la masa las especies o cuerpos ciertos que le pertenezcan, y los precios, saldos y recompensas que constituyan el resto de su haber.

La restitución de las especies o cuerpos ciertos deberá hacerse tan pronto como fuere posible, después de la terminación del inventario y avalúo; y el pago del resto del haber, dentro de un año contado desde dicha terminación. Podrá el juez o prefecto, sin embargo, ampliar o restringir este plazo a petición de los interesados previo conocimiento de causa.”

5.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

5.1 Sustantivos: Art. 42 y 228 de la CN.; Art. 113,152,153,154,156,160,176,177,178,179 del Código Civil, igualmente los art.63,1781 a 1836 del código civil; Art. 6 numeral 3 y 2 de la Ley 25 de 1.992; Leyes 91 de 1936, 9a de 1989, 3ª de 1989, ley 1537 del 2012

5.2 Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 y 96 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

5.3 Procedimentales generales: Arts.368 al 373 del Código General del Proceso, Ley 1564 DE 2012

5.4 Procedimentales propios de este negocio jurídico: Art 388 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

5.5 Probatorias: Arts.164,165,167,184,187,198,199,200,201,202,203,208,211, 221,226,227,228,243,244,245 y 246, del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

6. COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el *Art. 22 del (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012)* y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

7. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

7.1 PRUEBA DOCUMENTAL:

7.1.1. Registro Civil de Nacimiento de la menor VALERIA **AGUIRRE BUILES**.

7.1.2. Copia de la tarjeta de identidad la menor VALERIA **AGUIRRE BUILES**

7.1.3. Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 284-5490.

7.1.4. Copia de la Escritura Pública número **491 del 31 de agosto del 2009** de la Notaría única de Filandia Quindío.

7.1.5. Avalúo comercial realizado al bien inmueble ubicado el Municipio de Filandia, Quindío, en la urbanización Guillermo León Valencia en la manzana 3 casa N° 20 de Filandia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-5490.

7.1.5.1. Para lo anterior se relacionan los datos del perito evaluador, **HERNAN SANCHEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.207.169, quien recibe notificaciones en la siguiente dirección: Calle 1 No 12-36, Apto 604, Edificio Baleares, Armenia, Quindío. Celular: 310-4227365 correo electrónico: avaluando@gmail.com

7.1.6 Pantallazo que registra trazabilidad del envió de notificación de la demanda por parte de la parte demandante.

7.1.7 copia de la cedula de ciudadanía de los testigos solicitados.

7.1.8 copia del pantallazo de comparendo policivo realizado en contra de la demandante.

7.1.9 copia de certificación de avalúos de vehículos usados por la revista motor.

7.1.10 copia resolución No 628 del de diciembre del 2008 por el cual se asigna un subsidio familiar de vivienda.

7.1.11 copia cedula de ciudadanía JOHN FREY AGURRE GARCIA

7.2 PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de los hechos y pretensiones de la contestación de la demanda, especialmente sobre el trato y los incumplimientos de los deberes conyugales por parte de la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO** para con su cónyuge el señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCÍA** e igualmente declararán sobre las circunstancias que provocaron esta contestación de demanda:

7.2.1 ANGIE YURANY BARRIOS HINCAPIE , mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.086.279.087 quien reside en la siguiente dirección: barrio el cacique Manzana A casa número 15 del municipio de Filandia Quindío, celular:3145616670, correo electrónico: angieyuranybarrios@hotmail.com

7.2.2 GUSTAVO ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.423.256 quien reside en la siguiente dirección: Urbanización Horizontes del Quindío manzana d casa 6 del municipio de Filandia Quindío, celular:3114327163, correo electrónico: felipe-5782@hotmail.com

7.2.3 JHOANA MARIA AGUIRRE GUTIERREZ , mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.096.646.712 quien reside en la siguiente dirección: calle 6 No 1-14, piso 2,centro, del municipio de Filandia Quindío, correo electrónico nicomari3119@gmail.com, Celular: 312-7698395

7.3 CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho al perito evaluador, que realizo el dictamen pericial de la contraparte, que sirve como sustento para la aclaración del hecho relativo al avalúo comercial del inmueble, ubicado en el municipio de Filandia Quindío, Urbanización Guillermo León Valencia, manzana 3 casa 20, identificado con matricula inmobiliaria 284-5490 Para que conteste interrogatorio, con el fin de que sustente las conclusiones del dictamen pericial emitido por esté, con respecto a la técnica, ciencia o el arte que utilizo para hacer sus valoraciones, razón por la cual se solicita se requiera a:

7.3.1 WILSON GARCIA PACHON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.778.8895 quien recibe notificaciones en la siguiente dirección: Urbanización las Chambranas, Manzana 3 casa N° 5 Calarcá Quindío. Celular: 3162969379 correo electrónico: wgavaluos@hotmail.com.

7.4 INTERROGATORIO DE PARTE

De manera respetuosa me permito solicitar el interrogatorio de parte de la señora **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, con el fin de probar los hechos y pretensiones de la presente contestación de demanda.

8. ANEXOS

Anexo con la contestación de la demanda:

8.1 Los documentos aducidos como pruebas.

8.2 Poder con que actuó.

8.3 Copia de mi tarjeta profesional.

9. NOTIFICACIONES

Del suscrito abogado: Carrera 11 numero 22-64 Armenia Q. Celular 3144398090 y 3134834063, correo electrónico ricarmendez1@hotmail.com

El demandando: **JOHN FREY AGUIRRE GARCÍA** En la urbanización Guillermo León Valencia en la manzana 3 casa N° 20, correo electrónico: jfreyaguirre@gmail.com.

De la abogada de la parte demandante: Calle 19 # 14-17 oficina 504 edificio suramericana de Armenia, celular 3113904214, correo electrónico: cros635e@hotmail.com

La Demandante: **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO** En la urbanización Guillermo León Valencia en la manzana 3 casa No 20, celular: 3216279224, correo electrónico: salazarmagda984@gmail.com

Del señor juez

Atentamente,



RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY
C.C. 1.110.461.659 expedida en Ibagué
T.P. No 333485 C.S.J.

NOTA; PDF ANEXOS 35 folios

PDF CONTESTACION DE DEMANDA 21 folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

R.F.M. NUIP 1092461397

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50264562

Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 04	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código N 4 Z
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA / QUINDIO / ARMENIA

Detalles del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
AGUIRRE	BUILES

Nombre(s)
VALERIA

Fecha de nacimiento	Sexo (no letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2010 Mes D I C Día 08	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigo	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	10271860-9

Detalles de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
BUILES CARVAJAL ARACELLY	COLOMBIANA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 32,556,674 DE YARUMAL	COLOMBIANA

Detalles del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
AGUIRRE GARCIA JOHN FREY	COLOMBIANA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 18,467,481 DE QUIMBAYA	COLOMBIANA

Detalles del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
BUILES CARVAJAL ARACELLY / CALLE 7 # 2-34 DE FILANDIA	<i>Aracelly Builes</i>

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC. 32,556,674 DE YARUMAL	

Detalles primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma

Detalles segunda testigo

Apellidos y nombres completos	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes D I C Día 22	GILBERTO RAMIREZ ARCILA

Resolución paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el pronunciamiento
<i>John Frey</i> AGUIRRE GARCIA JOHN FREY	GILBERTO RAMIREZ ARCILA

ESPACIO PARA NOTAS
NOTADO EN EL L.V.F # 972 DEL 22/12/2010

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcilla
Secretaría General

Aracelly Builes
Aracelly Builes
32.556.674

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



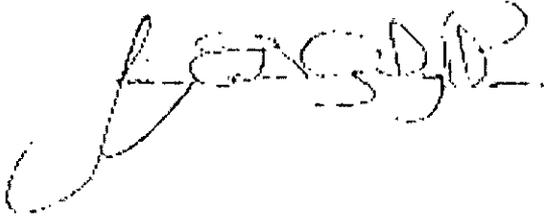
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FILANDIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 284-5490

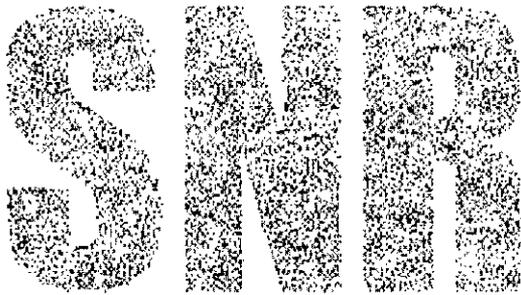
Impreso el 18 de Noviembre de 2020 a las 09:14:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JIMMY EDUARDO GONZALEZ PALACIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FILANDIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matricula: 284-5490

Impreso el 18 de Noviembre de 2020 a las 09:14:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 284 FILANDIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: FILANDIA VEREDA: FILANDIA
FECHA APERTURA: 26/4/2001 RADICACIÓN: 2001-00254 CON: ESCRITURA DE 17/4/2001
COD CATASTRAL: 632720101000001160021000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-01-0116-0001-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (37.50M2) O SEA TRES METROS CON SETENTA Y CINCO CMS (3,75) DE FRENTE POR DIEZ METROS (10) DE FONDO.- VER LINDEROS Y EXTENSION EN LA ESC. #380 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA DE FILANDIA.

COMPLEMENTACIÓN:

RITA MONCADA DE BAUTISTA Y ERNESTO DE JESUS RAMIREZ OSORIO, HABIAN ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR DONACION QUE LES HIZO LA ASOCIACION URBANIZACION GUILLERMO LEON VALENCIA, POR ESC. # 1029 DEL 30 DE JULIO DE 1997, DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN LA MATRICULA N 284-0004832.- LA ASOCIACION URBANIZACION GUILLERMO LEON VALENCIA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, POR DONACION QUE LE HIZO LA FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO DEL QUINDIO "JESUS MARIA OCAMPO", POR ESC. #453, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994, DE LA NOTARIA DE FILANDIA, REGISTRADA EL 19 DE LOS MISMOS, EN LA MATRICULA N 284-0001999.- LA ASOCIACION URBANIZACION GUILLERMO LEON VALENCIA EFECTUO RELOTEO POR ESC. #438 DEL 8 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA, REGISTRADA EL 15 DE LOS MISMOS, EN LA MATRICULA #284-0004832.- LA FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO DEL QUINDIO "JESUS MARIA OCAMPO", HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ANA TULIA RAMIREZ VALENCIA, POR ESC. #237 DEL 19 DE AGOSTO DE 1987, DE LA NOTARIA DE FILANDIA, REGISTRADA EL 6 DE JULIO DE 1988, EN LA MATRICULA #284-0001999.- ANA TULIA RAMIREZ DE VALENCIA, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A PASTORA OSPINA DE MARTINEZ, POR ESC. #154 DEL 8 DE AGOSTO DE 1968, DE LA NOTARIA DE FILANDIA, REGISTRADA EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 298, PDA. #160.- SEGUN REGISTRO DE LA ANOTACION N 003 SE CONSTRUYERON MEJORAS CONSISTENTES EN UNA CASA DE HABITACION.- VER MEJORAS CONSTRUIDAS EN LA ESC. #491 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2009 DE LA NOTARIA DE FILANDIA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) MANZANA 3 LOTE 20 URBANIZACION GUILLERMO LEON VALENCIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
284-4832

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/4/2001 Radicación 254
DOC: ESCRITURA 380 DEL: 17/4/2001 NOTARIA UNICA DE FILANDIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION EN DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: MONCADA DE BAUTISTA RITA
DE: RAMIREZ OSORIO ERNESTO DE JESUS
A: RAMIREZ OSORIO ERNESTO DE JESUS CC# 1286090 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/6/2001 Radicación 388
DOC: ESCRITURA 530 DEL: 20/6/2001 NOTARIA UNICA DE FILANDIA VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ OSORIO ERNESTO DE JESUS
A: AGUIRRE GARCIA JHON FREY X

Nro Matrícula: 284-5490

Impreso el 18 de Noviembre de 2020 a las 09:14:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/9/2009 Radicación 448
DOC: ESCRITURA 491 DEL: 31/8/2009 NOTARIA UNICA DE FILANDIA VALOR ACTO: \$ 15.153.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS CON SUBSIDIO DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGUIRRE GARCIA JOHN FREY X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/9/2009 Radicación 448
DOC: ESCRITURA 491 DEL: 31/8/2009 NOTARIA UNICA DE FILANDIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0915 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGUIRRE GARCIA JOHN FREY X
A: HIJOS QUE LLEGARE A TENER
A: OSPINA AGUIRRE CRISTIAN EDUARDO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/9/2009 Radicación 448
DOC: ESCRITURA 491 DEL: 31/8/2009 NOTARIA UNICA DE FILANDIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0460 PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGUIRRE GARCIA JOHN FREY X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2793 Impreso por: 2793

TURNO: 2020-284-1-2674 FECHA: 18/11/2020

NIS: dVtD6LutjezdCkv3DzIIlMXVbQ+i7rY3sOlzcN7/o3J4=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: FILANDIA

AA 39291634



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO. -----

FORMATO DE CALIFICACIÓN. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 284-0005490. -----

CÉDULA CATASTRAL N° 01-01-0116-0001-000. -----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE. -----

DEPARTAMENTO QUINDÍO. -----

MUNICIPIO. FILANDIA. -----

PREDIO URBANO. -----

DIRECCIÓN. MANZANA 3 LOTE N° 20 URBANIZACION

GUILLERMO LEON VALENCIA. -----

----- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

ESCRITURA PÚBLICA N°: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (0491)

FECHA.- TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2.009) -----

NOTARÍA DE ORIGEN.- ÚNICA DEL CÍRCULO DE FILANDIA. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: DECLARACION DE MEJORAS

CON SUBSIDIO, CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PROHIBICION DE ENAJENAR. -----

VALOR DEL ACTO: \$ 15.153.000,00. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. -----

JOHN FREY AGUIRRE GARCIA CC. 18.467.481 -----

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO

A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE MARZO

29 DE 1.996, ARTÍCULO 1° Y 2°, EN DESARROLLO DEL DECRETO

2150 DE 1.995 EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL. *****

ESCRITURA PÚBLICA N°: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (0491)

En la ciudad de Filandia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a

los treinta y un (31) días del mes de Agosto del dos mil nueve (2.009), ante el

despacho de la notaría Única de Filandia Quindío a cargo del Notario, JOSE

REINALDO GALLEGO JARAMILLO, compareció el señor JOHN FREY

FILANDIA QUINDIO

AGUIRRE GARCIA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.481 expedida en Quimbaya, de estado civil soltero sin unión marital de hecho; y manifestó que obra en nombre propio, de todo lo cual doy fe, y dijo: **-PRIMERO.-** Que en la actualidad es propietario del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, ubicado en el Barrio GUILLERMO LEON VALENCIA, distinguido con el numero 20, de la manzana 3 jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, con una extensión de TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (37,50M2) o sea TRES METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (3,75) de frente por DIEZ METROS (10) de fondo, identificado con la ficha catastral N° 01-01-0116-0001-000, y alinderado de la siguiente manera según titulo de adquisición: **#### POR EL FRETE, CON LA CARRERA QUINTA B (5B); POR UN COSTADO, CON LOTE NUMERO VEINTE (20) DE RITA MONCADA DE BAUTISTA; POR EL OTRO COSTADO, CON EL LOTE NUMERO DIECINUEVE (19); Y POR EL CENTRO O FONDO, CON EL LOTE NUMERO UNO (01).** #####

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Declara la compareciente que el inmueble antes alinderado es de su exclusiva propiedad y que lo adquirió por compra que hizo a la ERNESTO DE JESUS RAMIREZ OSORIO, por medio de la Escritura pública número 0530 de fecha 20 de Junio de 2.001 de la Notaria Única de Filandia, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Filandia, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria # 284-0005490. -----

Y por lo tanto procede a hacer declaración de mejoras de la siguiente manera: Una casa de habitación construida en material de dos (2) pisos, pisos de cemento con baldosa, un (1) baño, una (1) sala comedor, un (1) lavadero, y una (1) cocina, dos (2) alcobas y un (1) patio de ropas, con una extensión superficial de TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (37,50M2). ----

TERCERO.- Declara el compareciente **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA**, que hace parte del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL mediante resolución número 628 del 30 Diciembre de 2.008, del Fondo Nacional de Vivienda por la cual se asignan subsidios familiares de

AA 39291635



vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales, a través de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA, por valor DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$10.153.000,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, discriminados así DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$10.153.000,00),

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, provenientes del subsidio de Vivienda de Interés Social del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL a través de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA, de fecha Enero de de 2.009, según carta que se protocoliza con esta escritura, los cuales serán para construir Vivienda de Interés Social Nivel 2 bajo según certificado de estratificación de Planeación Municipal de fecha seis (06) de Abril de 2.009 y La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondiente al pago del lote y las obras de infraestructura. **CUARTO.-** Los miembros del hogar beneficiario se obligan a restituir el valor del subsidio al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en cualquiera de los siguientes eventos, determinados en el artículo octavo (8) ley de la ley tercera de 1.991, y en especial la prohibición de enajenar dentro de los cinco (05) años siguientes a su otorgamiento.

QUINTO.- Se deja expresa constancia que las mejoras que se construirán en este lote son una solución de vivienda de interés social con aportes del subsidio del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, a través de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA adjudicada al hogar conformado por **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA** y **CRISTIAN EDUARDO OSPINA AGUIRRE**.

SEXTO.- INEMBARGABILIDAD. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 9ª de 1989 y 38 de la ley 3ª de 1991, manifiesta igualmente que constituye patrimonio de familia inembargable sobre el bien inmueble objeto de esta escritura, en su favor y a favor de **CRISTIAN EDUARDO OSPINA AGUIRRE** y en favor de los hijos que llegare a tener.

PARÁGRAFO el inmueble objeto del patrimonio de familia constituido solo es embargable por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. -----

SEPTIMO.- A continuación comparece nuevamente el señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA**, indagado por el Notario manifiesta que el inmueble no está afectado a vivienda Familiar. El suscrito notario en atención a que si se dan concurrentemente todos y cada uno de los factores para que surja por ministerio de la ley la afectación a vivienda familiar. Deja expresa constancia de esta situación de la cual se ha informado a la persona interesada, quien asume la Responsabilidad de su declaración y manifiesta que **No** se afecta a vivienda familiar por ser soltero sin unión marital de hecho. El notario advirtió a los contratantes que quedaran viciados de nulidad todos los actos o contratos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.-----

OCTAVO.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado; las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse este escritura con fines ilegales o ilícitos; conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumento que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

Declaran los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, o a la identificación de los inmuebles objeto del presente acto, por su cabida, forma de adquisición de los bienes e identificación catastral de los inmuebles y matriculas inmobiliarias, dan lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA** que conlleva a nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Art. 102 del decreto ley 960 de 1990, de todo lo cual se dan por enterados. -----

Presente en el acto el señor **JOHN FREY AGUIRRE GARCIA**, identificado

AA 39291636



como consta al principio de esta Escritura, y declara que acepta para él la presente escritura, que por medio de la misma se hace en su favor por hallarla a su entera Satisfacción.

COMPROBANTES: Resolución N° 9500 del 31 de Diciembre del 2.008. Derechos \$ 86.795,00.

Extensión y copias \$ 29.250,00. Iva \$ 18.568,00. Recaudo para la Superintendencia y Fondo Nacional de Notariado \$6.930,00. Se otorgó esta escritura en la hoja de papel sellado N° AA 39291634 - 39291635 y 39291636. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de Retardo, después de leída y aprobada, firman conmigo el Notario que DOY FE y por ello la autorizo.

John Frey Aguirre Garcia
JOHN FREY AGUIRRE GARCIA

NOTARÍA ÚNICA
I. RENEALDO GALLEGO JARAMILLO
Jose Reinaldo Gallego Jaramillo
JOSE RENEALDO GALLEGO JARAMILLO
Notario Único del Circuito de Filandia

ESTA COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA N° 0491 DE FECHA 31-08-09 QUE SE
EXPIDE EN 03 HOJAS DE PAPER SELLADO CON DESTINO A JOHN FREY AGUIRRE GARCIA

Jose Reinaldo Gallego Jaramillo
I. RENEALDO GALLEGO JARAMILLO
NOTARIO
FILANDIA QUINDIO

FILANDIA QUINDIO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE FILANDIA (QUINDIO)**

FECHA REGISTRO	TURNO	N° DE MATRICULA
07-09-2009	2009-00448	284-0005490
CLASE DE REGISTRO		
DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS CON SUBSIDIO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL		
CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA		
PROHIBICION DE ENAJENAR POR EL TERMINO DE 5 AÑOS		
FIRMA DEL REGISTRADOR		
	ALFONSO VALENCIA VALENCIA	

IMPUESTO DE REGISTRO N° 169728 DE SEPTIEMBRE 01 DE 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
18.467.481

NUMERO:
AGUIRRE GARCIA

APPELLIDO:
JOHN FREY
NOMBRES

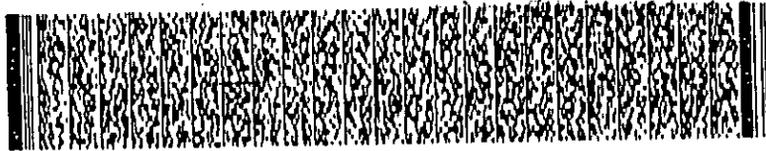
John Frey Aguirre Garcia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1975
FILANDIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 A+ M
ESTATURA G.S. III SEXO
30-SEP-1993 QUIMBAYA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelardo
REGISTRADOR NACIONAL
ALGABARRIZ RENOYO LOP??



A.2603000-58 14 1964-M-001846748 I-20060315 0451500074A 02 129001806

REINA

FILANDIA QUINDIO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Beyla Gm

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
 TARJETA DE IDENTIDAD No. 94121800765

OSPINA AGUIRRE

APELLIDOS

CRISTIAN EDUARDO

NOMBRES

18/DIC/1994
 COLOMBIA QUINDIO FILANDIA

SEXO M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

GS A RH +

30/JUN/2004
 ARMENIA, QUINDIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

17/OIC/2012
 FECHA DE VENCIMIENTO

17072471

IMPRESA NACIONAL LTDA. INT. 64000004



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Despacho del Ministro
República de Colombia

Bogotá, Enero de 2009

Señores
JHON FREY AGUIRRE GARCIA Nro. 18467481
CRISTIAN EDUARDO OSPINA AGUIRRE Menor de edad
CLL 6 N 1-14
FILANDIA
QUINDIO

Asunto: Resolución No. 628 del 30 de Diciembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda por la cual se asignan subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales.

En nombre del Señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez, dentro del compromiso de hacer de Colombia un País de Propietarios, nos complace informarles que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Fondo Nacional de Vivienda les ha asignado un Subsidio Familiar De Vivienda Urbana por un valor de \$ 10.153.000 para ser aplicado en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, en el Departamento de QUINDIO.

Este subsidio podrá ser utilizado para acceder a una solución de vivienda de interés prioritario, y tiene plazo de seis meses para su aplicación contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación, es decir hasta el 31 de Julio de 2009.

El Gobierno Nacional avanza en la construcción de un país democrático en lo político y en lo económico. Un estado comunitario con desarrollo para todos. Hoy ustedes reciben este beneficio y esperamos que rápidamente logren convertir el subsidio en una vivienda, que pueda albergar una familia en armónica convivencia. Les sugerimos tener en cuenta las indicaciones descritas al respaldo de esta carta y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con la Caja de Compensación Familiar C.C.F. CAMPESINA.

Cordialmente,

JUAN FRANCISCO LOZANO RAMÍREZ
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva FONVIVIENDA

LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial

COPIA
FILANDIA
QUINDIO
REINA
JULIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.092.461.397
AGUIRRE BUILES

APELLIDOS
VALERIA

NOMBRES

Valeria Aguirre Bu



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-2010

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

08-DIC-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

07-NOV-2018 FILANDIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+

G S RH

F

SEXO

ÍNDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
SAN CARLOS GUANOVALE



P-2603000-01048357-F-1092481397-20181203

0063332289A 1

50601971

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1-086.279.087

BARRIOS HINCAPIE

APELLIDOS

ANGIE YURANY

NOMBRES

Angie Yurany Barrios Hincaapie
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1991

QUIMBAYA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

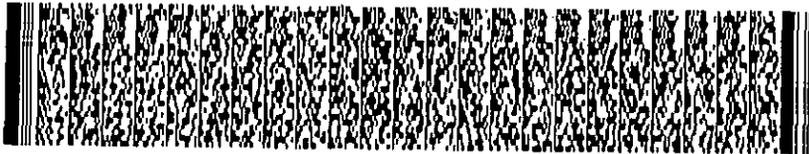
O+
G.S. RH

F
SEXO

26-FEB-2010 LA CELIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2403800-00233306-F-1086279087-20100412

0021968094A 1

24928165

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPILIA DE CIUDADANIA

4.423.256

BUITRAGO RAMIREZ

GUSTAVO ALBERTO



Gustavo Ramirez



NO RESTRING

FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1968

FILANDIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

B+

M

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

26-JUN-1988 FILANDIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REVISOR
CARLOS ALBERTO RAMIREZ TORRES



A 2600000 00734187 M 0004423256 20150314

0045860725A 1

40242170

U. Horizontes del Quindío MZ D Esz 6.

3114327163

felipe-5782@hotmail.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.096.646.712

AGUIRRE GUTIERREZ

PELLIDOS

JOHANA MARIA

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Johana M. Aguirre

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 31-AGO-1996

FILANDIA (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-SEP-2014 FILANDIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2603000-00648307-F-1096646712-20141128 0041478336A 1 42891567

ESTADO CIVIL

Nicomari3119@gmail.com
 calle 6 # 1-14 PISO 2
 3127698395

AVALÚO N° 0191 DE 2020

Armenia, Quindío, 17 de noviembre de 2020

Señor Juez
CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: SOLICITANTE (S)	JHON FREY AGUIRRE GARCÍA	C.C.	18.467.481
RADICADO N°	6300131100042020-00037-00		
CLASE DE PROCESO	DIVISORIO		
DEMANDANTE (S)	MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO	C.C.	24.661.738
DEMANDADO (S)	JHON FREY AGUIRRE GARCÍA	C.C.	24.571.542
PROPIETARIO (S)	JHON FREY AGUIRRE GARCÍA	C.C.	18.467.481
INSTANCIA			
APODERADO	RICARDO ANDRÉS MÉNDEZ CHARRY T.P. 333485		

El presente trabajo aborda el dictamen pericial para determinar, a la luz del imperativo del conocimiento, de la buena práctica y experiencia de la valuación, y, a partir del acervo de los documentos entregados por el interesado y de las pruebas periciales de campo, lo más exacto posible, determinar su valor comercial del ciento de una casa de habitación de dos (2) plantas, ubicado según dirección del Certificado de Tradición en la Manzana 3, Lote 20, Urbanización Guillermo León Valencia, en el costado norte oriente del parque principal del municipio de Filandia, departamento del Quindío, para que obre dentro del Proceso de Divorcio que se lleva a cabo en ese estamento judicial, circunvecino del restaurante muy conocido por la ciudadanía local y del exterior Las Margaritas, Estación de Servicio Terpel, residencias de una, dos y tres plantas de la Urbanización Guillermo León Valencia.

La sociedad AVALUANDO S.A.S es una compañía especializada en la realización de proyectos crediticios, asesorías, avalúos comerciales de bienes muebles e inmuebles, renta, especiales, mejoras, intangibles y otros, en la que, para la determinación del valor según sea el caso del bien que nos ocupa, acuerdan en muchos casos, corporativamente a solicitud del (los) interesado, los valores expuestos, encabezado por su valuator profesional señor Hernán Sánchez Gutiérrez, enfocado principalmente en la información minuciosa y detallada de lo apreciado y otras proporcionadas directamente por el solicitante y/o propietario, quien han facilitado al acceso al predio para la rendición del informe.

La información detallada en el Informe, en la cual está basado este reporte, es considerada confiable. Ninguna garantía está dada con respeto a la veracidad y exactitud de la información, sin embargo, se ha realizado el máximo esfuerzo para comprobar su veracidad.

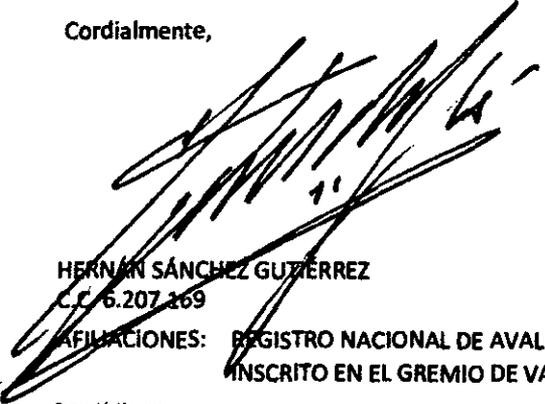
No se realizó ningún estudio de intangibles (daño emergente - lucro cesante, etc), ambiental o de la calidad del suelo el cual desplanta la propiedad en estudio; por lo tanto, no ofrecemos garantías relacionadas con estos aspectos.

Inquietudes, aclaraciones o ampliación de informes, nos satisfaría hacerlo, si fuere necesario, fieles al propósito de contribuir una vez más en la mejora de servicio a nuestros distinguidos usuarios, objetivo fundamental en nuestra gestión inmobiliaria.

El informe se encuentra en nuestros archivos para cualquier aclaración que se considere conveniente, o para ampliar la información suministrada, de conformidad con el Art. 15 del Decreto 1420 de julio 24 de 1998.

Agradecemos la confianza depositada, así como la oportunidad que nos brinda de poderle servir y estamos a sus ordenes para suministrarle la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


HERNÁN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
C.C. 6.207.269

AFFILIACIONES: REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A. N°. 1347. AVAL-6207169
INSCRITO EN EL GREMIO DE VALUADORES SIGMA

Proyectó: HERSAGU



INFORME DE AVALÚO RAZONABLE - PREDIO (S) URBANO (S)
INFORMACIÓN BÁSICA

ENTIDAD: CUARTO DE FAMILIA	Armenia, Quindío	RADICADD N°	6300131100042020-00037-00
SOLICITANTE (S) JHON FREY AGUIRRE GARCIA	C.C. 18.467.481		C.C.
CLASE DE PROCESO DIVISORIO			
DEMANDANTE MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO	C.C. 24.661.738		C.C.
EJECUTADO (S) JHON FREY AGUIRRE GARCIA	C.C. 24.571.542		C.C.
PROPIETARIO (S) JHON FREY AGUIRRE GARCIA	NOTA C.C. 24.661.738		C.C.
INSTANCIA			
APODERADO RICARDO ANDRÉS MÉNDEZ CHARRY T.P. 333485	C.C.		C.C.

NOTA: LOTE DE TERRENO. Según el Certificado de Tradición, fue adquirido por el demandado mediante escritura N° 530 de fecha 20 de junio de 2001, protocolizada en la Notaría Única de Filandia, Quindío.

CONSTRUCCIÓN - CASA. Según la Escritura pública N° 0491 de fecha 31 de agosto de 2009, Notaría Única de Filandia, Declaración de Mejoras que hace parte del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, mediante resolución número 628 del 30 de diciembre de 2008, de Fondo Nacional de Vivienda por lo cual se asignan subsidios familiares de vivienda urbana correspondiente a la Bolsa Especial para Concejales, a través de la CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA, por valor de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$10.153.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, de fecha enero de 2009; según carta que se protocoliza con esta escritura, los cuales serán para construir Vivienda de Interés Social Nivel 2 bajo según certificado de estratificación de Planeación Municipal de fecha seis (06) de abril de 2009 y la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondiente al pago del lote y las obras de infraestructura.

En su artículo CUARTO de la misma escritura 0491 de 2009 de fecha 31 de agosto de 2009, Notaría Única de Filandia, se manifiesta:

> CUARTO. - Los miembros del hogar beneficiario se obligan a restituir el valor del subsidio al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL en cualquiera de los siguientes eventos, determinados en el artículo octavo (8) ley de la ley tercera de 1.991, y en especial la prohibición de enajenar dentro de los cinco (05) años siguientes a su otorgamiento.

F.VISITA	15/11/2020	F.INFORME	17/11/2020	F.ACTUALIZACIÓN		F.INVESTIGACIONES	15/11/2020 AL 17/11/2020
F.APLICACIÓN	17/11/2020	CLASE DE SUELO	URBANO			COD DANE	63272
TIPO DE INMUEBLES:	<input type="checkbox"/> Apartamento <input type="checkbox"/> Parqueadero <input type="checkbox"/> Casa <input checked="" type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Kiosco <input type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/> Piscina <input type="checkbox"/> Casa-Local <input type="checkbox"/> Casa-Lote <input type="checkbox"/> Bodega <input type="checkbox"/> Ramada <input type="checkbox"/> Consultorio <input type="checkbox"/> Lote <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> Cobertizo <input type="checkbox"/> Depósito						

DIRECCIÓN INM: MANZANA 3, LOTE 20 URBANIZACIÓN GUILLERMO LEÓN VALENCIA, ARMENIA, QUINDÍO.

VECINDARIO INMEDIATO. La Urbanización GUILLERMO LEÓN VALENCIA, está ubicada en el costado nor-oriental del parque principal del municipio de Filandia, departamento del Quindío, circunvecino del restaurante muy conocido por la ciudadanía Las Margaritas, Estación de Servicio Terpel y residencias de una a tres plantas.

OBJETO DEL ESTUDIO DE AVALÚO	COMERCIAL	RETROPROYECTADO	PROCESO JURÍDICO
El presente trabajo aborda el dictamen pericial para determinar, a la luz del imperativo del conocimiento, de la buena práctica y experiencia de la valuación, y, a partir del acervo de los documentos entregados por el interesado y de las pruebas periciales de campo, lo más exacto posible, determinar su valor comercial del ciento de una casa de habitación de dos (2) plantas, ubicado según dirección del Certificado de Tradición en la Manzana 3, Lote 20, Urbanización Guillermo León Valencia, a la fecha del dictamen y retroproyectado al 14 de octubre de 2016, fecha esta que contrajeron matrimonio la demandante y el demandado, con el fin de conocerse su incremento entre las fechas anteriormente comentadas, para que obre dentro del PROCESO DE DIVORCIO que se lleva a cabo en ese estamento judicial.			

QUE ES UN AVALÚO. Es una estimación técnica y metodológica de valor de un activo tangible, como un inmueble, maquinaria, mueble, equipo, infraestructura, obra de arte, o un activo intangible como una marca, una patente, el flujo de caja de un proyecto o de una empresa en marcha entre otros, en síntesis, cualquier activo sujeto de una operación mercantil es objeto de realizar un avalúo, valoración o tasación, cuyo dictamen realizado sirva para el objeto de avalúo ordenado por el solicitante.

Hoy en día, la valuación no es una actividad empírica; si no que es una profesión donde se requiere de conocimientos de grados profesionales como especialidades o maestrías.

TIPO DE ACTIVO. El Inmueble según NIC 16, P6, es un Activo Tangible que tiene el propietario para Generación de renta; de acuerdo con la NIC 16 (P 8 y 9) el inmueble es tipo 1.

De acuerdo a las normas internacionales IVSC uno de los conceptos más importantes en la valuación de bienes es "el mayor y mejor uso el cual se define como el uso más probable de un bien, físicamente posible, justificado adecuadamente, permitido jurídicamente, financieramente viable y que da como resultado el mayor valor del bien valuado". fuente: conceptos y principios de valuación GTS G02.

DEFINICIÓN DE INMUEBLE. El término inmueble proviene de un vocablo latino que sirve para referirse a algo que está unido al terreno de modo inseparable, tanto física como jurídicamente. Es decir, una estructura que no puede moverse sin causar daños.

El inmueble es un bien, considerado como bien raíz, como consecuencia que se encuentra estrechamente ligado al suelo o terreno en el cual se halla, de modo que resultará imposible de separar tanto en lo físico como en lo jurídico. Es decir, el inmueble es un bien inmóvil al cual no se podrá trasladar de ninguna manera o separarlo del suelo sin que ello no ocasione perjuicios y daños al mismo, ya sea porque forma parte del terreno o porque se encuentra anclado en él.

AVALÚO COMERCIAL. Según el Artículo 2º del Decreto 1420 DE 1998, se entiende por valor comercial de un inmueble el precio probable por el cual éste se transaría en un mercado en que el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones física y jurídicas del bien.

INFORMACIÓN DEL SECTOR

SERVICIOS PÚBLICOS			TRANSPORTE PÚBLICO - VÍAS ACCESO						USO PREDOMINANTE DEL BARRIO				AMOBILIAMIENTO URBANO		
DETALLE	SECTOR	PREDIO	CALZADAS		CARRILES		SEPARADOR		VIVIENDA	CASAS	SIMILARES	Z. DURAS			
ACUEDUCTO	SI	SI	1	Vía interna de la Urbanización	1		1	SEPARADOR	V		V	PARADERO	V		
ALCANTARILLADO	SI	SI	1	Carrera 10 - Principal	1		1	SEPARADOR		V		ALUMBRADO	V		
ELECTRICIDAD	SI	SI	OETALLE		ESTADO		OETALLE		ESTADO		COMERCIO	SERVICIOS	Z. VERDES	V	
GAS RED DOMICILIARIA	SI	SI	PAVIMENTADA	SI	BUENO	PISO NATURAL			CCIO MENOR	V	RECREACIÓN	ARBORIZACIÓN			
TELÉFONO	SI		ANDENES	PARC	BUENO	SARDINELES	SI	BUENO	VIV CCIO	V	CTROS CIALES	ALAMEDAS			
PREDIO*ACUEC Municipal			PEATONAL			EMPEDRADO			IGLESIAS		CENTRO SALUD	CICLO RUTAS			
PREDIO*ALCANT Red Pública			EQUIPAMIENTO URBANO. - La imagen urbana es la cara o la imagen que nos da una ciudad o entidad. Incluye elementos arquitectónicos, urbanos, sociales, cultura (colegios, universidades) y naturales... Elementos menos tangibles tales como las costumbres y tradiciones de la sociedad también marcan esa imagen.						EDUCATIVO		CONDOMINIOS	SUPERMERCADOS			
TOPOGRAFÍA	Plano								HOTELES		PARQUES	UNIVERSIDADES			
FORMA									LEGALIDAD	Aprobado		TIENDAS	V		
									ESTRATO INM	Res	5	Cial	1	HIPERMERCADOS	V

INFORMACIÓN DE (LOS) INMUEBLE (S)

DETALLE								UBICACIÓN	
TIPO	Casa	USO	Residencial	CLASE	Unifamiliar	Vivienda Digna	Interior	Medianero (s)	
OBSERVACIONES:									
CLASE	NOTARIA	ESC N°	CIUDAD - DPTO	F. ESCRITURA	MAT. INM	F. CATASTRAL	%	ACTO	
Casa	Única	530	Armenia, Quindío	22/06/2001	284-5490	63272010100000116002100000000		Compraventa	
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Se supone que para la época se haya expedida la respectiva licencia de urbanismo y construcción.									
OBSERVACIONES:									
LICENCIA DE PARCELACIÓN									
SERVIOUMBRE	Cual								
AFECTACIONES. Cuando se realizó el reconocimiento del predio, no fueron presentados documentos o soportes que establecieran aspectos de tenencia, arrendatarios, colonos, invasores, servidumbres, sucesiones ilíquidas, aparceros, pleitos y/o otros gravámenes, ni tampoco afectaciones como: vial, ronda de río, reserva ambiental o cualquier otra, ni se visualizó de parte del perito simulación alguna a excepción de Patrimonio de Familia.									

LINOEROS: Se encuentran debidamente determinados en la (s) escritura (s) nro (s) 530 de fecha (s) 22/06/2001, Notaría Única de Filandia, Quindío (Art.11 Decreto 1711 del 6/07/1984)

REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

ACUERDO N° 074 (Diciembre 27 de 2.000) "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE LOS SECTORES RURAL Y URBANO, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES Y SE PLANTEAN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO".

DELIMITACIÓN SUELO URBANO. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. FICHA NORMATIVA 1A UNIDAD ARTICULADORA DE SERVICIOS U.A.S. QUIMBAYA.

ARTICULO QUINTO: VISIÓN DEL MUNICIPIO. Con todo lo recogido de la iniciativa local, la consultoría, el comité técnico y la comunidad para el desarrollo municipal propone, que el Esquema Básico de ordenamiento territorial trabaje una visión que refleje: Un municipio con identidad propia posicionándolo en el ámbito regional. "Como municipio agropecuario con tendencia agroindustrial y eco turística y en su casco urbano, como poblado de interés patrimonial con actividades culturales y artesanales y un sector comunitario, comprometido y participativo en la dinámica local".

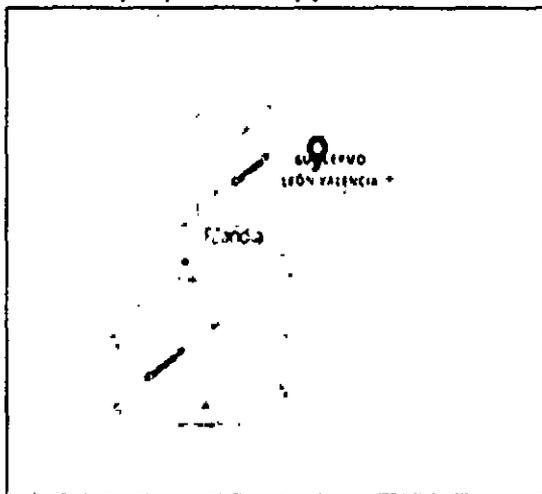
Consecuente con lo anterior se declara el municipio de Filandia como POBLADO DE INTERÉS CULTURAL, EN EL ÁREA DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y AMBIENTAL.

El uso actual del inmueble cumple con la normatividad vigente? Sí

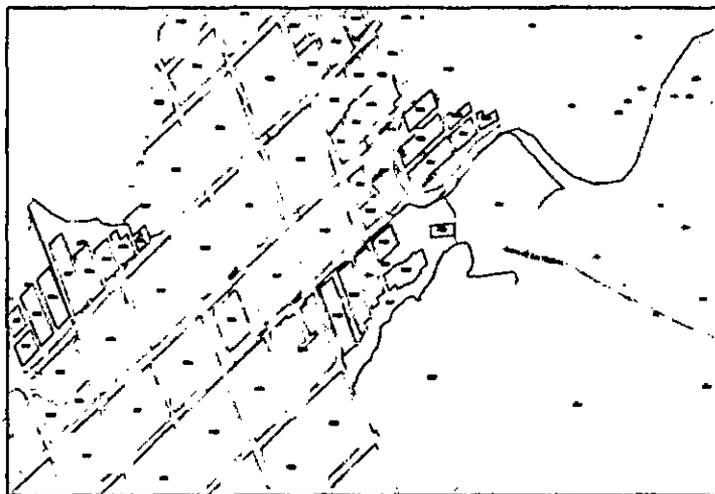
CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

Topografía	Plano	Forma Geométrica	Rectangular	Fronte	3,75	Fondo	10,00	Relación Fronte / Fondo	2,666	
CUADRO DE ÁREA (S) HAS LOTE (S) DE TERRENO										
SEGUN CERTIFICADO DE TRADICIÓN				SEGUN ESCRITURA				SEGUN CERT TRAD	SEGUN SIG QUINDÍO	Relación Fte / Fdo
DETALLE	FRENTE	FONDO	TOTAL	DETALLE	FRENTE	FONDO	TOTAL			
Terreno	3,75	10,00	37,50	Terreno					2,6667	
COMENTARIOS: No se presentó la escritura de compraventa como tampoco la escritura de compraventa, por lo que se decidió tener en cuenta el área del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "CODAZI".										

UBICACIÓN DEL (LOS) INMUEBLE (S) CON RELACIÓN AL SECTOR



PLANO DEL LOTE



COORDENADAS Latitud **4° 40' 35,1"** Longitud - **E -75° 39' 20,4"** GPS COORDINATES

CARACTERÍSTICAS DE LA (S) CONSTRUCCIÓN (S)

Casa	1	N° PISOS	2	N° Local (s)		N° Sótano (s)		N° Bodega (s)		N° Mezzanine (s)		N° Terraza (s)		N° Parqueadero (s)	
Est. de Conservación	TERMINADA	v	REMODELADA	BUENO	v	ABANDONADA	OBRA NEGRA	% Avance	100%						
Estilo Arquitectónico	Contemporáneo	v	Moderno	v	Republicano	Conservación Arquitectónica	Tradicional	v	Antigüedad						
CERCA FTES HÍDRICAS. NACIMIENTOS	No	NIVEL/TERRENO	SÍ	ALTURA/LA VÍA	m	VETUSTEZ	11	REPOTENCIADO	VIDA ÚTIL	100	VIDA REMANENTE	89			
Tipo de Construcción	Tradicional	v	Mampostería Estructural	Industrializada	Muros vaciados en concreto reforzados	Prefabricada	Mixta								
CATEGORÍA	NO VIS	CONSTRUCCIÓN PARA EL USO ACTUAL	SÍ	Residencial		Vivienda Digna									

OBSERVACIONES:

CUADRO DE ÁREAS - CONSTRUCCIÓN			COEFICIENTES DETALLE	COMENTARIOS: El área construida se obtuvo de medida a cinta de parte del perito actuante, por lo que debe tomarse como área aproximada.
DETALLE	Nº	ÁREA		
ÁREA CONSTRUIDA	CASA			
TOTAL			78,00	

ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Cimentación. No visible, en concreto rígido reforzado aparentemente, en buen estado.
Estructura Tradicional (vigas y columnas en concreto) - Plancha metaldeck que divide el primero del segundo piso.
Fachada. Ladrillo arcilla revoque y pintura exterior
Muros Ladrillo arcilla revoque y pintura
Pisos Cerámica.
Escaleras Conduce a la segunda planta en concreto revestido en cerámica
Cieloraso Para el primer piso plancha de metaldeck a la vista; Para el segundo piso súper board
Cibsets Madera
Puertas Portón metálico; Interiores en madera.
Ventanería Aluminio con vidrios oscuros.

Baño (s)	Enchapados piso pared con división en aluminio y vidrio templado.														
Cubierta	Teja asbesto cemento	Estructura	Correas metálicas livianas												
Cocina (s)	Cocina (s). Sencilla. Mesón en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable. Gabinetes P.1. Alto y bajo en madera														
Equipos Especiales	N/A.														
Cerramiento	Propios														
ACABADOS	ESTADO	PISOS	Buenos	MUROS	Bueno (s)	TECHOS	Bueno (s)	MADERA	Buena (s)	C. MET.	Buena (s)	BANOS	Aceptables	COCINAS	Aceptables
	CALIDAD	PISOS	Buena	MUROS	Bueno (s)	TECHOS	Bueno (s)	MAOERA	Normal (s)	C. MET.	Buena	BANOS	Normal (s)	COCINAS	Buenos
REQUIERE REPARACIONES	<input checked="" type="checkbox"/> SI		CLASE	2,5		Está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados dos especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.									

DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Distribución	Pisos								Distribución	Pisos								Distribución	Pisos								Distribución	Pisos							
	1	2	3	4	5	6	7	8		1	2	3	4	5	6	7	8		1	2	3	4	5	6	7	8		1	2	3	4	5	6	7	8
Jardín int									Patio Exterior									Alcoba Servicio									Garaje Sencillo								
Salón									Baño Social	1							Baño Servicio									Ramada									
Sala, Comedor, Cocina									Star Tv o estudio		1						Escaleras									Oficina									
Sala Comedor	1								Estudio								Alcoba Pasa, Baño y Vestidor									Local									
Cocina	1								Altillo								Alcoba y baño									Baños locales									
Patio ropas	1								Jardín Interior								Baño de Alcobas									Kiosco									
Hall									Acceso Discapacitados								Alcoba Pasa, Baño y Vestidor									Cableado de Red									
Otras dependencias																																			

SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL INMUEBLE

Acueducto	<input checked="" type="checkbox"/>	Lobby	Esc. Emergencia	Auditorio	Terraza Comunal	Parq. Visitantes	<input checked="" type="checkbox"/>	Observaciones:
Alcantarillado	<input checked="" type="checkbox"/>	Recepción	Gimnasio	Sala de Juntas	Lavandería Comunal	Shut Basuras		
Energía Elect	<input checked="" type="checkbox"/>	Of. Admin.	Cancha Múltiple	Piscina	C. C. Televisión	Planta Eléctrica Emerg		
Teléfono		Salón Comunal	Sala de Juegos	Club House	Cableado Estructurado	Subestación Eléctrica		
Gas Domiciliario	<input checked="" type="checkbox"/>	Ascensor	Parque Infantil	BBQ	Cancha de Squash	Cuarto de Bombas		
Citofono		Zonas Verdes	Tanque	Bicicletero	Equipos Pres. Constante	Otro		
INSTALACIONES	Eléctricas Red de reparto interna de energía. Se supone que se encuentra en buen estado de conservación. Sanitarias Red de acueducto interconectada y suministra el servicio de agua potable al inmueble sin visualizarse las condiciones acuíferas de surtimiento interno; como tampoco, el conjunto de conductos que sirven para evacuar las aguas negras o servidas en todos los aparatos sanitarios.							

ASPECTO ECONÓMICO

COMPORTAMIENTO. OFERTA	Normal	DEMANDA	Normal	TIEMPO DE ESPERADO	COMERCIALIZACIÓN MESES
CALCULADO	Normal de 0 a 12 meses		OBSERVACIONES: Se encontraron ofertas en el mercado.		
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN DEL SECTOR:	En Alza				
ACTUALIDAD EDIFICADORA DEL SECTOR. Teniendo en cuenta este panorama económico y realizando un diagnostico detallado de la evolución y la tendencia esperada en las principales variables macro-sectoriales asociadas a la actividad edificadora, se convierten en insumo fundamental para comprender la dinámica del sector edificador y para prever su comportamiento en el corto y mediano plazo. Así Prospectiva Edificadora se convierte en una herramienta indispensable para la toma de decisiones de los agentes vinculados a la cadena de valor de la actividad.					

METODOLOGÍAS APLICADAS PARA EL AVALÚO

Comparativo o de Mercado Costo de Reposición Técnica residual Capitalización de Renta Otro Reproyección

Relación. Para la determinación del valor comercial del (los) inmueble (s) en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de Julio de 1.998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y desarrollo y su correspondiente Resolución reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó (n) la (s) metodología (s) descrita (s) en el epígrafe anterior.

Artículo 1º.- Método de Comparación o de Mercado para el lote de terreno. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Justificación de la (s) metodología (Comparación o de Mercado). Luego de haber realizado el proceso de consultas de mercado sobre el lote de terreno, se analizaron las características de cada uno de los puntos de investigación de la muestra, se logra equiparar los valores con el inmueble en estudio mediante factores de homogenización como: negociación, tamaño y ubicación para que en esta forma de como resultado el valor unitario homogenizado del valor del lote. Las construcciones y las mejoras si las hay, se valoran por aparte. Es de anotar que una vez analizado, se realiza el proceso de reposición de la construcción teniendo en cuenta la tabla de Fitto Corvini.

INVESTIGACIONES ECONÓMICAS POR CONSULTAS Y/O ESTUDIO DE MERCADO							78,00 m ²	17/11/2020		
Fuente	Procedencia	Teléfono	MUESTRA N°	Vr. Comercial del Inmueble \$	Área m ² del Inmueble Construida	Vr Unitario m ²	FACTOR DE REPOSICIÓN	Factor Tamaño	Factor Ubicación	Vr. Unitario Homogenizado
Internet	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1451254	3102061905	1	\$330.000.000	122,00	\$2.704.918	1,00	0,85	0,90	\$2.069.262
Internet	https://www.properati.com.co/detalle/1ypwm_venta_casa_fliand_la_terraza_patio_primer_piso_sala-comedor_invertir-bien-inmobiliaria_gh1#uzr_sr	3164932318	2	\$530.000.000	234,00	\$2.264.957	1,00	0,85	1,00	\$1.925.214
Internet	https://www.fincarabz.com.co/detail.aspx?a=5619695&trackuity=2	3166486078	3	\$280.000.000	170,00	\$1.647.059	1,15	0,85	1,15	\$1.851.500
Internet	https://www.fincarabz.com.co/casa-en-venta/otros-municipios/flandia-det-4718893.aspx	3183120886	4	\$700.000.000	300,00	\$2.333.333	1,00	0,85	1,00	\$1.983.333
Para efecto del cálculo del valor por m ² se realiza una operación que permite obtener un RANGO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO, LA MODA SUPERIOR Y/O INFERIOR a tener en cuenta para la valoración respectiva del terreno. Asumimos para el caso el RANGO PROMEDIO ARITMÉTICO para el valor del m ² del inmueble objeto de este avalúo.							\$2.237.567	MEDIA ARITMÉTICA		\$1.957.327
En estadística que es una disciplina que sistematiza las técnicas de recolección y análisis de datos, nos permite obtener los límites inferiores y superiores, es decir, los valores mínimos y máximos de lo investigado a fin de que el cliente pueda conocer estadísticamente a que valor pueda acogerse entre PROMEDIO, MODA (si la hay), LÍMITE SUPERIOR Y LÍMITE INFERIOR.							438.573	DESV. ESTÁNDAR		92.081
OFERTA. "La ley de la oferta y la demanda refleja la relación entre la demanda que existe de un bien en el mercado y la cantidad del mismo que es ofrecido en base al precio que se establezca "Debitoor"							19,60%	COEF. DE VARIACIÓN		4,70%
							4	N° DE DATOS		4
							2,000	RAÍZ		2,000
							1,858	t(N)		1,858
							2.644.924	LÍMITE SUPERIOR		\$2.042.854
							1.830.209	LÍMITE INFERIOR		\$1.871.801
VALOR ADOPTADO M2										\$1.957.327

Artículo 3º.- Método de Costo de Reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Justificación de la (s) metodología (Reposición). El método denominado de reposición o del costo, o aditivo es fundamental, es un método que se utiliza en el avalúo de edificaciones o de mejoras, partiendo de la base del costo para rehacer las mismas; se le denomina aditivo por cuanto se obtiene el valor comercial del bien, adicionando al valor del terreno, determinado por el método comparativo o por el método residual (técnica residual), el valor de las edificaciones o mejoras existentes. Para su aplicación se partió de valor a nuevo de distintas revistas de construcción como Construdata, Lonjas, Presupuestos, Catálogo de Presupuestos para Tipologías Constructivas del año 2018 traídas a valor presente, et.

DETALLE	EDAD APRO	VID	A	UTIL	EDAD EN % VIDA	CLAS	DEPRECIACIÓN	VALOR NUEVO MERCADO CONST.DATA 196	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL m ²	Área m ²	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCIÓN												
ÁREA CONSTRUCCIÓN VIVIENDA	11	100			11,00%	2,5	13,70%	1.901.894	\$260.607	\$1.641.287	78,00	\$128.020.384
TOTAL											78,00	\$128.020.384

COMENTARIOS. Para el valor a nuevo se tomó de la revista Construdata N°. 196.

CÁLCULO DE PONDERACIÓN - 17/10/2020				CALIFICACIÓN DE LA GARANTÍA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²	VR UNITARIO m ²	VALOR TOTAL	<input type="checkbox"/> FAVORABLE	<input type="checkbox"/> DESFAVORABLE	<input type="checkbox"/> ACEPTABLE
ÁREA TERRENO PLANO	37,50	657.364	24.651.147			
TOTAL GENERAL ÁREA DE TERRENO PRIVADO	37,50		\$ 24.651.147			
ÁREA CONSTRUCCIÓN CASA	78,00	1.641.287	128.020.384			
TOTAL GENERAL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	78,00		\$ 128.020.384			
TOTAL GENERAL AVALÚO			\$ 152.671.531			

SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL, QUINIENTOS TREINTA UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Retroproyección. Para el efecto de la cuantificación de la proyección, ésta se hará aplicando las tablas del Departamento Nacional de Estadística "DANE", el cual determina que para actualizar un valor monetario desde una fecha cualquiera hasta otra, se multiplica por el IPC hoy INFLACIÓN de la segunda fecha y se divide por el IPC hoy INFLACIÓN de la primera fecha; es decir, se aplica la actualización anual con base en la variación del índice de precios al Consumidor según certificado expedido por el DANE, obedeciendo para una mayor comprensión de cálculo la aplicación de la siguiente formula:

$$VA = II / IF * C$$

En donde el valor retroproyectado (capital) se obtiene o determina multiplicando el valor actual, que es el correspondiente valor del avalúo, por el guarismo que resulta de dividir el índice inicial de precios al consumidor hoy inflación certificado por el DANE, por el índice final.

Entonces, se procede a continuación a efectuar las operaciones matemáticas, actualizando el valor del avalúo, obteniendo el resultado que se observa en la siguiente tabla:

Retroproyección: Índice Inicial sobre Índice Final por Capital

VA = IF / II * C	Índice Inicial	16/10/2016	92,62	Se toma el índice del último día de Octubre del DANE
	Índice Final	31/10/2020	105,23	Se toma el índice del último día de Octubre del DANE
	Capital		\$ 152.671.531	
		31/10/2016	\$ 134.376.482	

VALORIZACIÓN

\$ 18.295.049

VIGENCIA DEL ESTUDIO DE AVALÚO

- > Según el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, el presente avalúo tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de su expedición, o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, para lo cual deberá realizarse una nueva tasación, entendiéndose esta como nueva operación y no un reavalúo.

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

- > Sin el consentimiento escrito del evaluador no se podrá publicar parte o la totalidad del informe pericial, ni hacer referencia al dictamen, cifras del valor del bien, o el nombre o afiliación profesional del autor del informe.
- > Así mismo, el evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

MARCO LEGAL DE LA VALUACIÓN

- > La valuación se realizó bajo el marco jurídico y de acuerdo con el propósito y en concordancia con el encargo valuatorio, como también, la información consignada en los títulos de propiedad y documentos legales suministrados por el interesado y/o recolectados en el proceso de investigación.
- > El valor cancelado de parte del interesado, fue única y exclusivamente por concepto de honorarios y/o remuneración que recibe el perito tasador por su trabajo independiente, al realizar el estudio de avalúo para el fin solicitado y descrito en la parte superior; Igualmente, no podrá obligarse a prestar testimonio o a comparecer ante un despacho judicial, en razón a esta valuación, con referencia a la propiedad en cuestión, a menos que se haya realizado el pago de honorarios con anterioridad de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1561 de 2012 Art. 20, en donde, los honorarios del perito, si hubiere lugar a su intervención, serán de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) más el impuesto del IVA y siempre y cuando sea en la sede del perito, fuera de esta, se cancelará el valor de los viáticos (transportes - pernotar, etc).
- > Para la construcción se estableció el parámetro de la medición de los planos presentados.
- > Para la elaboración del presente informe se tuvo en cuenta:
 - Para el trabajo se tuvo en cuenta los diferentes métodos de valoración universales para obtener conclusiones sobre qué método es el más adecuado, ya sea debido al consenso de los expertos o bien por ser los más usados y aceptados.
 - Decreto 1420 de 1998 "Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos".
 - Resolución 620 de 2008. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997" (establecen las normas metodológicas para la realización de los avalúos).
 - Ley 1454 de 2011. "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras".
 - Ley 1561 de 2012 Art. 20. "Por la cual se debe cancelar honorarios al perito por su intervención en audiencia".
 - Ley 1673 del 2013. "Por la cual se reglamentan las actividades del Avaluador".
 - Decreto 556 de 2014. "Por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013".

DECLARACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CRITERIOS

- > El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- > En ningún momento se ha tenido conocimiento, en forma directa o indirecta, sobre interés alguno en la propiedad materia de la tasación, ni conocemos por parte de familiares nuestros, que haya existido interés en la misma, que en un momento dado pudiera influir en nuestro concepto.
- > Es importante hacer notar que puede existir una diferencia entre los precios del avalúo y el valor real de una eventual operación de compraventa. Lo normal es que los valores no coincidan, porque a pesar que el estudio efectuado nos lleva al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación" intervienen otros elementos subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, las tasas de interés, la urgencia económica del vendedor, las necesidades o el deseo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar al inmueble, etc., factores que a veces distorsionan hacia arriba o hacia abajo el valor de lo valuado y vendido.

- El valor resultante es el criterio personal que se tuvo y como tal debe utilizarse correspondiendo a un valor razonable para una transacción normal, en un tiempo prudente.
- > El valor estimado de la propiedad se refiere únicamente a lo descrito, resultante de criterios objetivos y del análisis razonable de las transacciones actuales y futuras.
 - > Los valores de ponderación asignados al inmueble, tiene que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el cliente.
 - > En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamientos o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
 - > Con Registro Nacional de Evaluadores R.N.A. N°. 1347 (se anexa certificado) - R.A.A. AVAL-6207169
 - > Estamos certificados por el Servicio de Aprendizaje "SENA" con la norma de Competencia Laboral SGC2011NC02130 de fecha 09/08/2011.
 - > Queremos hacer énfasis en el sentido de que el espíritu de un avalúo es tratar de conocer el valor razonable de un inmueble, de acuerdo con las características de oferta y demanda en condiciones normales del mercado inmobiliario, y sin que medie fuerza alguna
 - > Se deja expresa constancia que el valuador no es responsable por la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado al inmueble.
 - > La acción de avaluar no es una ciencia exacta; es la deducción de un experto luego de consideradas una serie de variables, tanto objetivas como subjetivas. No es un valor único sino una franja de valores probables, dentro de las cuales se puedan mover los negociadores de un bien.
 - > En ningún momento se ha tenido conocimiento, en forma directa o indirecta, sobre interés alguno en la propiedad materia de la tasación, ni conocemos por parte de familiares nuestros, que haya existido interés en la misma, que en un momento dado pudiera influir en nuestro concepto.
- Para el estudio fue recibido el certificado de tradición Turno 2020-284-1-91 de fecha 13/01/2020 Mat. 284-5490
- > Para el estudio fue tomado los datos del certificado aludido anteriormente; por lo tanto no asumo responsabilidad de que el inmueble a la fecha del avalúo presente otro titular y/o otros gravámenes por cuanto el documento presentado por el solicitante, no se encuentra actualizado.
 - > La sociedad AVALUANDO S.A.S es una compañía especializada en la realización de proyectos crediticios, asesorías, avalúos comerciales de bienes muebles e inmuebles, renta, especiales y otros, en la que, para la determinación del valor del bien que nos ocupa, se acuerdan de acuerdo a la naturaleza del trabajo, corporativamente, los valores presentados por los peritos actuantes únicos autorizados por la Ley 1673 de 2013 y quienes a su vez firman el estudio de avalúo que le corresponda.
 - > El perito actuante manifiesta que se encuentra registrado como valuador profesional e inscrito en la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV, entidad reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, creada a raíz de la expedición de Ley 1673 del 19 de julio de 2013 y Decreto 1074 de 2015 que recopila el Decreto 556 de 2014, en donde se reglamenta la Ley del valuador, y se dictan otras disposiciones, la convierte en la única norma que regula el oficio de los avaluadores estableciendo los requisitos que deben cumplir estos para ejercer la actividad. Esta ley crea las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) que deben representar a todo el Gremio Valuatorio a nivel nacional y el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), protocolo único cuya consulta debe ser abierta a cualquier interesado. Por lo tanto las entidades que venían ejerciendo labores de autorregulación o de registro de avaluadores, incluyendo el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ya no podrán seguir llevando dicho registro o listado.
 - > El perito actuante manifiesta bajo la gravedad del juramento que, mi opinión es independiente y corresponde a la real convicción profesional.
 - > El dictamen que rindo es claro, preciso, exhaustivo y detallado.
 - > La valuación se realizó bajo el marco jurídico y de acuerdo con el propósito y en concordancia con el encargo valuatorio, como también, la información consignada en los títulos de propiedad y documentos legales suministrados por el interesado y/o recolectados en el proceso de investigación.
 - > Se estudió los pros y contras de cada ítem, además de la casuística que se pudo encontrar a la hora de valor el bien inmueble en diferentes sectores y condición.

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

- De conformidad con lo expresado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Decreto 1736 de 2012 paralelo con la legislación anterior, este dictamen se rinde de acuerdo al Artículo 226. Procedencia:
- > Manifiesto que no me encuentro excluido de la lista de auxiliares de la justicia ni presento investigaciones e inhabilidades para ejercer el cargo de perito, ni incurso en ninguna de las causales contenidas en el Artículo 50 del Código General del Proceso.
- > De acuerdo al numeral 6°, Art 226, declaro: que es la primera vez que participo con el apoderado de la parte demandante en peritajes de avalúos.

> Soy auxiliar de la justicia de acuerdo a la Resolución 639 del 7 de julio de 2020, por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

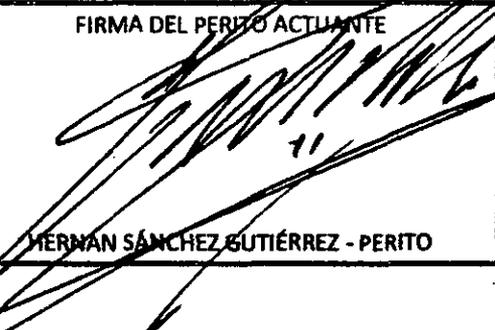
• CASOS DE AVALÚOS PRESENTADOS DE BIENES INMUEBLES (COMERCIAL), MEJORAS, DIVISIONES, SERVIDUMBRES, ETC:

> JUZ 5° CIVIL MPAL, ARMENIA	PROCESO 2014-00440	DEMANDANTE YANETH MEJÍA	DEMANDADO JAIME E. BUSTOS T.
> JUZ 3° CIVIL CTO, ARMENIA	PROCESO 2015-00339-001	DEMANDANTE ABELARDO DE JESÚS VÁSQUEZ GÓMEZ	DEMANDADO PARAFINAS DEL QUINDÍO S.A.S.
> JUZ 5° CIVIL MPAL EN ORALIDAD, ARMENIA	PROCESO 216-00122-00	DEMANDANTE HEROÍNA HERNÁNDEZ DE RÍOS	DEMANDADO MARÍA M. BALLESTOS DE R
> JUZ CIVIL MPAL, SEVILLA	PROCESO 215-001117-00	DEMANDANTE SUC. ANA J. GUTIÉRREZ	DEMANDADO FERNANDO A. ECHEVERRY G
> JUZ CIVIL MPAL, CALARCÁ	PROCESO 2016-00104	DEMANDANTE ACTUAR FAMIEMPRESAS	DEMANDADO LILIANA VIVIANA AMAYA CRUZ
> JUZ 1° ADMINISTRATIVO EN HONO- RABILIDAD- REPARTO ARMENIA	63-001-33-33- PROCESO 755-2014-	DEMANDANTE AMBIENTE ECOLÓGICO S.A.S.	DEMANDADO MUNICIPIO ARMENIA
> JUZ 3° CIVIL CTO, ARMENIA	PROCESO 2014-161	DEMANDANTE MARTHA CECILIA CALDERÓN CARMONA	DEMANDADO AMABLE
> JUZ 2° PROMISCUO MPAL, MONTENEGRO	PROCESO 2016-00278-00	DEMANDANTE ADONIRÁN CORREAL B	DEMANDADO EDGAR MDNTES
> JUZ 2° PROMISCUO MPAL, LA TEBAIDA	PROCESO 2017-00043	DEMANDANTE ELVIRA BARRIOS DE R Y OTRO	DEMANDADO ROBER FABIÁN JARA
> JUZ 3° CIVIL CTO, ARMENIA	PROCESO 2010-0204-00	DEMANDANTE MIGDONIA CORREO L Y OTRO	DEMANDADO BRISEIDA CORREA Y OTRO
> JUZ 9° CIVIL MUNICIPAL ARMENIA	PROCESO 2017-0619-00	DEMANDANTE JAIRO VALENZUELA MOSQUERA	DEMANDADO DIEGO PAVÁ BETANCUR
> JUZ 4° LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO 2016-0097	DEMANDANTE CARLOS ONOFRE CRUJUELA RODRÍGUEZ	DEMANDADO CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR
> JUZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO 216-00356	DEMANDANTE HÉCTOR HERNÁN MERA HERMIDA	DEMANDADO LARRY YEPES MORALES
> JUZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO 216-00356	DEMANDANTE LUZ MARINA CIRO PATIÑO	DEMANDADO ANA TULIA RENDÓN ECHEVERRI
> JUZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD ARMENIA	PROCESO 2015-0018-00	DEMANDANTE ADONIRÁN CORREAL BARRIOS	DEMANDADO FAJAD INVERSIONES S.A.
> JUZ 3° CIVIL DEL CTO DE ORALIDAD ARMENIA	PROCESO 2016-00034-00	DEMANDANTE DANIEL ESTEBAN CIRO RINCÓN OTRO	DEMANDADO ADRIANA PATRICIA ACOSTA SAENZ
> JUZ 2° CIVIL MPAL EN ORALIDAD ARMENIA	PROCESO 2016-00354-00	DEMANDANTE JULIETA MARULANDA FLÓREZ	DEMANDADO DIANA PATRICIA CUBILLOS CARDONA
> JUZ 2° CIVIL DEL CTO ARMENIA	PROCESO 2018-00056	DEMANDANTE LEONARDO BUITRAGO MARÍN	DEMANDADO MARCELA BUITRAGO MARÍN
> JUZ PROMISCUO MPAL CAICEDONIA	PROCESO 2017-00315-00	DEMANDANTE MÓNICA MARCELA FAJARDO	DEMANDADO MARÍA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY
> JUZ CIVIL MUNICIPAL SEVILLA	PROCESO 2017-00325-00	DEMANDANTE MARÍA UBAÑI CARDONA DE MONCAYO	DEMANDADO LUÍS ALFONSO CARDONA JARAMILLO OTROS
> JUZ CIVIL MUNICIPAL SEVILLA	PROCESO 2018-211	DEMANDANTE MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO VÉLEZ	DEMANDADO MARÍA ARACELLY DÍAZ SUÁREZ
> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SALENTO	PROCESO 2017-00134	DEMANDANTE CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS	DEMANDADO BLANCA NELLY PINILLA TORRES
> JUZGADO LABORAL SEVILLA	PROCESO 2017-00134	DEMANDANTE HUGO FERNELLY LENIS FANDIÑO	DEMANDADO MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL OTRO
> JUZGADO CIVIL ARMENIA	PROCESO REPARTO	DEMANDANTE ROSALBA ARIAS GALVIS	DEMANDADO EDGAR JOSÉ OSORIO NIETO OTROS.
> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAICEDONIA	PROCESO REPARTO	DEMANDANTE MARÍA AINORA ARBOLEDA BERMÚDEZ OTROS	DEMANDADO SANDRA MILENA CEBALLOS ARBOLEDA
> JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO REPARTO	DEMANDANTE HUGO GÓMEZ GONZÁLEZ	DEMANDADO CAROLINA ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ
> JUZGADO CIVIL MPAL CALARCÁ	PROCESO REPARTO	DEMANDANTE GLADYS CAMELO PINZÓN	DEMANDADO JAIME ESTEBAN CAMELO GUERRERO
> JUZGADO CIVIL ARMENIA	PROCESO REPARTO	DEMANDANTE CONSUELO OSPINA ESCOBAR	DEMANDADO SUCESORES DEL SEÑOR RESÉS ALBERTO DURÁN DURÁN
> JUZ CIVIL MUNICIPAL SEVILLA	PROCESO 2017-00325-00	DEMANDANTE MARÍA UBAÑI CARDONA DE MONCAYO	DEMANDADO LUÍS ALFONSO CARDONA JARAMILLO OTROS
> JUZ 2° PROMISCUO MUNICIPAL MONTENEGRO	PROCESO 2017-00076	DEMANDANTE ESTHER JULIA MURILLO ÁNGEL	DEMANDADO DULIA LÓPEZ LÓPEZ
> JUZ 2° CIVIL MUNICIPAL ARMENIA	PROCESO 2017-00076	DEMANDANTE YULIETH ALEXANDRA OLIVERO MARULANDA OTRO	DEMANDADO MARÍA ROSALBA OTÁLVARO MUÑOZ
> JUZ CIVIL CTO REPARTO ARMENIA	PROCESO REPARTO	DEMANDANTE INÉS VÉLEZ SÁNCHEZ	DEMANDADO SOC ING ASESORÍAS INGREASER LTDA OTRO
> JUZ CIVIL CTO REPARTO ARMENIA	PROCESO REPARTO COMPLEMENTO	DEMANDANTE INÉS VÉLEZ SÁNCHEZ	DEMANDADO SOC ING ASESORÍAS INGREASER LTDA OTRO
> JUZ 2° DE FAMILIA ARMENIA	PROCESO 2017-336-99	DEMANDANTE ELIANA SIRLEY CORTÉS SEPÚLVEDA	DEMANDADO ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES
> JUZ 3° CIVIL CTO ARMENIA	PROCESO REPARTO	DEMANDANTE ANA MARÍA RIQUETT CURREA	DEMANDADO GLORIA CONSUELO OÍAZ TRILLOS
> JUZ PROM FLIA SEVILLA	PROCESO 2018-00018-00	DEMANDANTE LUZ AIDA LÓPEZ HERRERA	DEMANDADO WALTER SOTO RUÍZ
> JUZ 2° CIVIL MPAL EN ORALIDAD CALARCÁ	PROCESO 2017-004374	DEMANDANTE GLICERIO GARCÍA LÓPEZ	DEMANDADO MARÍA ODLIA GALLEGGO DE LÓPEZ
> JUZ 1° CIVIL CTO ARMENIA	PROCESO 2015-00199-00	DEMANDANTE JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ GIL	DEMANDADO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ELÉCTRICOS LTDA
> JUZ 6° CIVIL MPAL ARMENIA	PROCESO 2019-236	DEMANDANTE ALEJANDRO NARANJO GIL	DEMANDADO LUÍS FERNANDO VALENCIA RODRÍGUEZ
> JUZ 1° CIVIL MPAL MONTENEGRO	PROCESO 2017-195	DEMANDANTE ÁLVARO GÓMEZ GONZÁLEZ	DEMANDADO CAROLINA ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ
> JUZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO 2018-0027700	DEMANDANTE ÁLVARO GUTIÉRREZ VÉLEZ	DEMANDADO CONSTRUCTO DE LA SABANA S.A.S.
> JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO	PROCESO 2018-00015	DEMANDANTE ANA MARÍA RIQUET CURREA	DEMANDADO GARCÍA FORERO LILIANA PATRICIA
> JUZGADO REPARTO	PROCESO REPARTO	DEMANDANTE ANA MARÍA RIQUET CURREA	DEMANDADO GARCÍA FORERO LILIANA PATRICIA
> JUZ DE FAMILIA (Dos Informés)	PROCESO 2018-270	DEMANDANTE JOSÉ OLVERTH LÓPEZ DUQUE OTROS	DEMANDADO SUCESORES DE LA SEÑORA LAGRA DUQUE DE LÓPEZ (OSPE)
> JUZ 4° LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO 2016-0097	DEMANDANTE HÉCTOR HERNÁN MERA HERMIDA	DEMANDADO KALUA APARTAMENTOS S.A.S. OTRO
> JUZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO 216-00356	DEMANDANTE JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ GIL	DEMANDADO LARRY YEPES MORALES
> JUZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO 216-00356	DEMANDANTE LUZ MARINA CIRO PATIÑO	DEMANDADO ANA TULIA RENDÓN ECHEVERRI
> JUZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD ARMENIA	PROCESO 2015-0018-00	DEMANDANTE ADONIRÁN CORREAL BARRIOS	DEMANDADO FAJAD INVERSIONES S.A.
> JUZ 3° CIVIL DEL CTO DE ORALIDAD ARMENIA	PROCESO 2016-00034-00	DEMANDANTE DANIEL ESTEBAN CIRO RINCÓN OTRO	DEMANDADO ADRIANA PATRICIA ACOSTA SAENZ
> JUZ 2° CIVIL MPAL EN ORALIDAD ARMENIA	PROCESO 2016-00354-00	DEMANDANTE JULIETA MARULANDA FLÓREZ	DEMANDADO DIANA PATRICIA CUBILLOS CARDONA
> JUZ 2° CIVIL DEL CTO ARMENIA	PROCESO 2018-00056	DEMANDANTE LEONARDO BUITRAGO MARÍN	DEMANDADO MARCELA BUITRAGO MARÍN
> JUZ PROMISCUO MPAL CAICEDONIA	PROCESO 2017-00315-00	DEMANDANTE MÓNICA MARCELA FAJARDO	DEMANDADO MARÍA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY
> JUZ CIVIL MUNICIPAL SEVILLA	PROCESO 2017-00325-00	DEMANDANTE MARÍA UBAÑI CARDONA DE MONCAYO	DEMANDADO LUÍS ALFONSO CARDONA JARAMILLO OTROS
> JUZ CIVIL MUNICIPAL SEVILLA	PROCESO 2018-211	DEMANDANTE MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO VÉLEZ	DEMANDADO MARÍA ARACELLY DÍAZ SUÁREZ

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SALENTO	PROCESO	2017-00134	DEMANDANTE	CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS	DEMANDADO	BLANCA NELLY PINILLA TORRES
> JUZGADO LABORAL SEVILLA	PROCESO	074.788.21.02.001.2018.0000.00	DEMANDANTE	HUGO FERNELLY LENIS FANDIÑO	DEMANDADO	MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL OTRO
> JUZGADO CIVIL ARMENIA	PROCESO	REPARTO	DEMANDANTE	ROSALBA ARIAS GALVIS	DEMANDADO	EDGAR JOSÉ OSORIO NIETO OTROS
> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAicedonia	PROCESO	REPARTO	DEMANDANTE	MARÍA AURORA ARBOLEDA BERMÚDEZ OTROS	DEMANDADO	SANDRA MILENA CEBALLOS ARBOLEDA
> JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO	REPARTO	DEMANDANTE	HUGO GÓMEZ GONZÁLEZ	DEMANDADO	CAROLINA ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ
> JUZGADO CIVIL MPAL CALARCÁ	PROCESO	REPARTO	DEMANDANTE	GLADYS CAMELO PINZÓN	DEMANDADO	JAIME ESTEBAN CAMELO GUERRERO
> JUZGADO CIVIL ARMENIA	PROCESO	REPARTO	DEMANDANTE	CONSUELO OSPINA ESCOBAR	DEMANDADO	SUCESORES DEL SEÑOR JESÚS ALBERTO DURÁN DURÁN
> JUZ CIVIL MUNICIPAL SEVILLA	PROCESO	2017-00325-00	DEMANDANTE	MARÍA UBANI CARDONA DE MONCAYO	DEMANDADO	LUÍS ALFONSO CARDONA JARAMILLO OTROS
> JUZ 2° PROMISCUO MUNICIPAL MONTENEGRO	PROCESO	2017-00076	DEMANDANTE	ESTHER JULIA MURILLO ÁNGEL	DEMANDADO	DULIA LÓPEZ LÓPEZ
> JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL ARMENIA	PROCESO	63001-400000201800000000	DEMANDANTE	YULIETH ALEXANDRA QUINTERO MANJANDA OTRO	DEMANDADO	MARÍA ROSALBA OTÁLVARO MUÑOZ
> JUZ CIVIL CTO REPARTO ARMENIA	PROCESO	REPARTO	DEMANDANTE	INÉS VÉLEZ SÁNCHEZ	DEMANDADO	SOC ING ASESORÍAS INGREASER LTDA OTRO
> JUZ CIVIL CTO REPARTO ARMENIA	PROCESO	REPARTO COMPLEMENTO	DEMANDANTE	INÉS VÉLEZ SÁNCHEZ	DEMANDADO	SOC ING ASESORÍAS INGREASER LTDA OTRO
> JUZ 2° DE FAMILIA ARMENIA	PROCESO	2017-336-99	DEMANDANTE	ELIANA SIRLEY CORTÉS SEPÚLVEDA	DEMANDADO	ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES
> JUZ 3° CIVIL CTO ARMENIA	PROCESO	REPARTO	DEMANDANTE	ANA MARÍA RIQUET CURREA	DEMANDADO	GLORIA CONSUELO DUÍZ TRILLOS
> JUZ PROM FLIA SEVILLA	PROCESO	2018-00018-00	DEMANDANTE	LUZ AIDA LÓPEZ HERRERA	DEMANDADO	WALTER SOTO RUIZ
> JUZ 2° CIVIL MPAL EN ORALIDAD CALARCÁ	PROCESO	2017-004374	DEMANDANTE	GLICERIO GARCÍA LÓPEZ	DEMANDADO	MARÍA ODILIA GALLEGU DE LÓPEZ
> JUZ 1° CIVIL CTO ARMENIA	PROCESO	2015-00199-00	DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ GIL	DEMANDADO	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ELÉCTRICOS LTDA
> JUZ 6° CIVIL MPAL ARMENIA	PROCESO	2019-236	DEMANDANTE	ALEJANDRO NARANJO GIL	DEMANDADO	LUÍS FERNANDO VALENCIA RODRÍGUEZ
> JUZ 1° CIVIL MPAL MONTENEGRO	PROCESO	2017-195	DEMANDANTE	ÁLVARO GÓMEZ GONZÁLEZ	DEMANDADO	CAROLINA ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ
> JUZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA	PROCESO	2018-0027700	DEMANDANTE	ÁLVARO GUTIÉRREZ VÉLEZ	DEMANDADO	CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.
> JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO	PROCESO	2018-00015	DEMANDANTE	ANA MARÍA RIQUET CURREA	DEMANDADO	GARCÍA FORERO LILIANA PATRICIA
> JUZGADO REPARTO	PROCESO	REPARTO	DEMANDANTE	ANA MARÍA RIQUET CURREA	DEMANDADO	GARCÍA FORERO LILIANA PATRICIA
> JUZ DE FAMILIA (Dos informes)	PROCESO	2018-270	DEMANDANTE	JOSÉ OLVERTH LÓPEZ DUQUE OTROS	DEMANDADO	SUCESORES DE LA SEÑORA LAURA DUQUE DE LÓPEZ (OTRO)
> JUZ 4° LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA INF-2	PROCESO	2016-0097	DEMANDANTE	HÉCTOR HERNÁN MERA HERMIDA	DEMANDADO	KALLIA APARTAMENTOS S.A.S. OTRO
> JUZGADO DE FAMILIA ARMENIA	REPARTO		DEMANDANTE	ANA GABRIELA GÓMEZ TASCÓN OTROS	DEMANDADO	JULIO CÉSAR GÓMEZ CASTAÑO
> JUZGADO CIVIL MPAL ARMENIA	REPARTO		DEMANDANTE	ALEJANDRO GONZÁLEZ ROBLEDO	DEMANDADO	HEREDEROS DEL SEÑOR GONZALO TORO PATRÍO OTROS
> JUZ 1° PROMISCUO MPAL CIRCASIA	PROCESO	2019 - 103	DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO LONDOÑO CORREA OTROS	DEMANDADO	PAOLA MARTÍNEZ CORREA
> JUZ FAMILIA ARMENIA	REPARTO		DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO ESCOBAR	DEMANDADO	BLANCA DEYSI LEÓN GUTIÉRREZ
> CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	REPARTO		DEMANDANTE	LIGIA GONZÁLEZ DE YÉPEZ	DEMANDADO	JAIRD ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ
> TERCERO CIVIL MUNICIPAL	REPARTO	63-001-4000001-2018-0000-00	DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER OSORIO	DEMANDADO	LUZ MARY HERRERA ÁLZATE OTRO

> El presente informe consta de 14 páginas numeradas y membretadas con logotipo e identificación de AVALUANDO S.A.S. INMOBILIARIA, 16 fotografías relacionadas con el inmueble y el sector donde está ubicada, Tarjeta Profesional y Registro como perito ovaluador profesional, Ley 1673 de 2013.

EL PRESENTE INFORME SÓLO ES VÁLIDO CON EL SELLO SECO DE AVALUANDO INMOBILIARIA.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL HERNÁN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ C.C: 6.207.169 R.N.A. 1347 - REGISTRO ONAC REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL-6207169 PROYECTO: Hersagu	FIRMA DEL PERITO ACTUANTE  HERNÁN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ - PERITO
--	---



Total Índice de Precios al Consumidor (IPC)

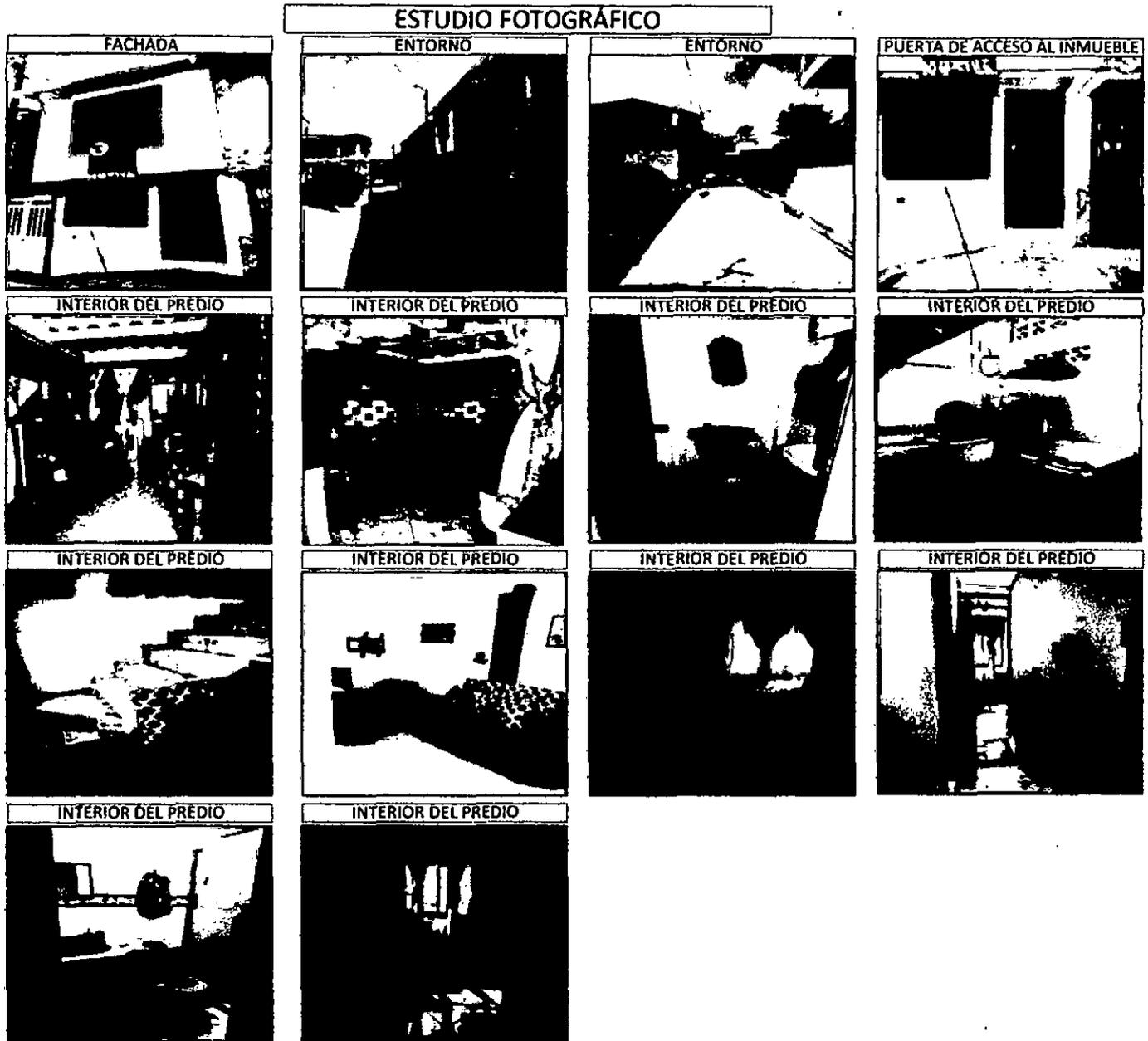
Índice - Serie de compañías
2002 - 2020

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																	
	2002	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	50.42	52.54	56.46	59.02	61.80	66.51	70.21	71.69	74.12	76.28	78.95	83.00	89.19	94.07	97.53	100.00	104.24	104.24
Febrero	50.98	54.18	57.02	59.41	62.53	66.58	70.80	72.28	74.57	77.22	78.63	80.45	82.96	86.23	91.01	98.22	101.18	104.94
Marzo	51.51	54.71	57.46	59.83	63.28	67.04	71.15	72.45	74.77	77.31	78.70	80.77	83.45	87.18	92.46	98.45	101.62	105.58
Abril	52.10	54.96	57.72	60.09	63.86	67.51	71.38	72.78	74.86	77.42	78.89	81.14	84.90	91.63	95.91	98.91	102.12	105.70
Mayo	52.36	55.17	57.95	60.29	64.05	68.14	71.39	72.87	75.07	77.66	79.21	81.52	86.12	92.10	96.12	99.16	102.44	105.36
Junio	52.33	55.51	58.18	60.48	64.12	68.73	71.35	72.95	75.31	77.72	79.39	81.01	85.21	92.54	96.21	99.31	102.71	104.67
Julio	52.25	55.89	58.21	60.73	64.23	69.06	71.32	72.92	75.42	77.70	79.43	81.73	85.37	93.02	96.18	99.18	102.64	104.97
Agosto	52.42	55.51	58.21	60.64	64.14	69.19	71.35	73.00	75.39	77.73	79.50	81.90	85.78	92.73	96.32	99.30	102.03	104.96
Septiembre	52.53	55.67	58.46	61.14	64.20	69.08	71.28	72.90	75.62	77.90	79.73	82.01	86.39	92.66	96.38	99.47	103.26	105.20
Octubre	52.58	55.80	58.60	61.05	64.20	69.30	71.19	72.84	75.77	78.08	79.52	82.14	86.98	92.02	96.27	99.50	103.43	105.23
Noviembre	52.75	55.82	58.80	61.10	64.51	69.49	71.14	72.98	75.87	77.96	79.35	82.25	87.51	92.73	96.55	99.70	103.54	105.23
Diciembre	53.07	55.60	58.70	61.22	64.82	69.80	71.20	73.45	76.19	78.95	79.56	82.47	88.05	93.11	96.92	100.00	103.80	105.23

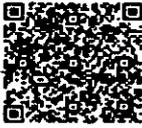
Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedeció a sistema de promediación y redondeo.

Actualizado el 5 de noviembre de 2020



ANEXOS



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNAN SANCHEZ GUTIERREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6207169, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-6207169.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNAN SANCHEZ GUTIERREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos Alcance <ul style="list-style-type: none">Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 23 Ene 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales Alcance <ul style="list-style-type: none">Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 23 Ene 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura Alcance <ul style="list-style-type: none">Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 02 Jul 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales Alcance <ul style="list-style-type: none">Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 23 Ene 2018	Regimen Régimen Académico



PLAN DE AVALUACION

RAA

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
23 Ene 2018

Régimen
Régimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
02 Jul 2020

Régimen
Régimen
Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
23 Ene 2018

Régimen
Régimen
Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Junio de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Junio de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:



PIN de Validación: b96d0b13



www.raa.org.co



Ciudad: ARMENIA, QUINDÍO
Dirección: CALLE 22 #14-26 OFICINA 201
Teléfono: 3104227365
Correo Electrónico: avaluando@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencia en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos
-Rurales y Especiales - Instituto Tecnológico

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **HERNAN SANCHEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6207169.

El(la) señor(a) **HERNAN SANCHEZ GUTIERREZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b96d0b13

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Gmail

Buscar correo



+ Redactar

- Recibidos 1,521
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 12
- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

- Manguota
- John Frey +
 - JHOH HAROLD CARDONA G

17 de 1,747 < > Es

Notificación de demanda divorcio Radicado 2020-037 dte: Magda V. Salazar ddo: John F. Aguirre

CLAUDIA MILENA OCHDA SOLARTE <cmos635@notmell.com>
para mí -
Armenia 28 de octubre de 2020.

mar., 20 oct 18:50 ☆ ↶ ⋮

Cordial Saludo, por medio del presente escrito me permito remitirle con el fin de que se realice la correspondiente notificación personal de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 206 de 2020, copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y los anexos del siguiente Proceso

Juzgado: Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia Quindío
 REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
 DEMANDANTE: MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO
 DEMANDADO: JOHN FREY AGUIRRE GARCIA
 RADICADO: 6300121100042020-00037-00

Atentamente.



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Identificación o # Comparendo o # Expediente:

24661738

Nueva Búsqueda

Validar Funcionario

Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/11/2020 01:32:16 p. m. el ciudadano con **la Cedula de Ciudadania** N°. 24661738 y Nombres:

SALAZAR GIRALDO MAGDA VIVIANA

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Detalles	Identificacion	Expendiente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	24661738	63-272-6-2020-188	63272620171383	SALAZAR GIRALDO MAGDA VIVIANA	09/05/2020 09:15:00 p. m.	QUINDIO	FILANDIA
Ver Expediente	24661738	63-272-6-2020-83	63272620171093	SALAZAR GIRALDO MAGDA VIVIANA	15/03/2020 03:50:00 a. m.	QUINDIO	FILANDIA

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relacionada con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía.
2. **Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - o Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - o Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - o Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - o Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - o Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

63-272-6-2020-83

Artículo:

Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Numeral:

Num. 6 Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía

Literal:

No aplica

Apelación:

NO

Localidad:

NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

Relato Hechos:

la señora agrede físicamente a la autoridad de policía con patadas

Descargos:

tengo razones personales

 **Medidas Correctivas**

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Valor	Estado
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCION DE POLICIA FILANDIA	CL 6 N 6-04	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)	NO IMPONER MEDIDA
Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL	ESTACION DE POLICIA FILANDIA			EN PROCESO

Información

5159000

Policia Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co



AUTOMÓVILES

CHEVROLET	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03																			
AUTO																	58	54																			
AUTO EDICION ESPECIAL																	62	58																			
SPARK																																					
SPARK AA																																					
SPARK GOI	718	725	727	730	732	734	736	738	740	742	744	746	748	750	752	754	756	758																			
SPARK G1																																					
SPARK G1 FE	270	251	234	217	201	188	175	167	151	141																											
BEAT LS L2																																					
BEAT LT L2	320	298	277	261	244	229	214	191	168	155																											
BEAT LTZ L2	240	216	198																																		
BEAT LTZ L2	250	226	203																																		
AVEO 3P 14																																					
AVEO 3P 14 AA																																					
AVEO 3P 16																																					
AVEO 3P 16 AA																																					
AVEO SPECIAL EDITION 14 3P AA																																					
AVEO SPECIAL EDITION 16 3P AA																																					
AVEO FAMILY 4P 15																																					
AVEO FAMILY 4P 15 AA																																					
AVEO 15 14																																					
AVEO 15 16																																					
AVEO 15 16 AA																																					
AVEO 15 16 AA																																					
AVEO SP 14																																					
AVEO SP 14 AA																																					
AVEO SP 16																																					
AVEO SP 16 AA																																					
AVEO SP 16 AA																																					
AVEO EMOTION GTI 16 3P AA																																					
AVEO EMOTION GTI 16 3P FE																																					
AVEO EMOTION GTI 16 5P AA																																					
AVEO EMOTION GTI 16 5P FE																																					
AVEO EMOTION GTI 16 5P AA AUT.																																					
AVEO EMOTION 4P 14																																					
AVEO EMOTION 4P 14 AA																																					
AVEO EMOTION 4P 16																																					
AVEO EMOTION 4P 16 AA																																					
AVEO EMOTION 4P 16 FE																																					
AVEO EMOTION 4P 16 (HS AUT.																																					
SAIL 4P 15	285	265	248	229	213	198	184	171																													
SAIL 4P 15 AA	290	270	251	233	217	202	188	174																													
SAIL 4P 17 AA	300	279	259	241	224	209	194	181																													
SAIL 4P 17Z	320	298	277	261	244	229	214	191																													
SAIL SP 17																																					
SAIL SP 17Z	280	270	251	233	217	202	188	174																													
COBALT SEDAN LT																																					
COBALT SEDAN LT AUT.																																					
COBALT SEDAN LTZ																																					
COBALT SEDAN LTZ AUT.																																					
SPRINT 2A SEDAN																																					
SWIFT 13																																					
EPICA 2.0																																					
EPICA 2.0 AUT.																																					
EPICA 2.5 AUT.																																					
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.																																					
EPICA 2.5 2A SERIE TUB.																																					
OPTRA 14																																					
OPTRA 14 A A																																					
OPTRA 16 AA																																					
OPTRA 16 AA ADVANCE																																					
OPERA 18																																					
OPERA 18 AUT.																																					
OPERA 18 HB																																					
OPERA 18 HB AUT.																																					
ESTELA 13																																					
ESTELA 16																																					
ESTELA 16 SW																																					
ESTELA 16 SW AUT.																																					
CORSA ACTIVE																																					
CORSA ACTIVE AA																																					
CORSA COUPE																																					
CORSA COUPE AA																																					
CORSA 1 SP																																					
CORSA 1 SP AA																																					
CORSA GL 4P																																					
CORSA GL 4P AA																																					
CORSA GLS																																					
CORSA WIND SP																																					
CORSA WIND SP AA																																					
CORSA WIND GL 2P																																					
CORSA WIND GL 4P AA																																					
CORSA EVOLUTION 14 SP																																					
CORSA EVOLUTION 14 SP AA																																					
CORSA EVOLUTION 14 4P																																					
CORSA EVOLUTION 14 4P AA																																					
CORSA EVOLUTION 16 1 SP																																					
CORSA EVOLUTION 16 GLS																																					
WAGON R																																					
ZAFIRA																																					
<p>Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el promedio de un automóvil a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona y no incluyen descuentos o condiciones especiales propios de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO</p> <p>5 A Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugerimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no del año/moodelo.</p>																																					
																			FORD	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03
																			LASER 13																		
																			LASER 16																		
																			MAZDA	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03
																			323 COUPE																		
																			323 NE																		
																			323 HS 1300																		
																			BMW																		
																			2 15																		
2 15 AUT.																																					
2 15 SEDAN																																					
2 15 SEDAN AUT.																																					

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesado, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
RICARDO ANDRES

APELLIDOS
MENDEZ CHARRY

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
29/08/2019

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
1110461659

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/09/2019

TARJETA N°
333485

Armenia ,18 de noviembre del 2020

Señor:

Juez Cuarto de Familia.

E. S. D.

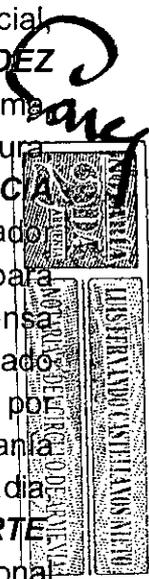
Armenia, Quindío.

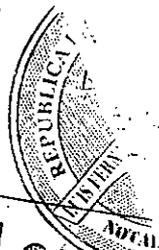
REFERENCIA: Poder especial, amplio y suficiente.

JOHN FREY AGUIRRE GARCIA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.467.481 de Quimbaya Quindío, domiciliado en el municipio de Filandia, Quindío, de la manera más respetuosa manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente , como apoderado principal a **RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.461.659 de Ibagué, Tolima portador de la tarjeta profesional N° 333.485 del Consejo Superior de la judicatura y como apoderado sustituto a **GEOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.771.296 de Armenia Quindio, portador de la tarjeta profesional N° 329.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y ejerza mi defensa jurídica, dentro del proceso verbal de Divorcio, identificado con radicado **6300131100042020-00037-00**, expediente **2020 00037-00**, promovido por **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.661.738, de Filandia Quindío, domiciliada en el municipio de Filandia representada por la apoderada judicial **CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.934.784 y tarjeta profesional número 94.426 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento de presentar la contestación de la demanda y/o demanda de reconvencción, de conformidad con los hechos y demás especificaciones que mi apoderado expondrá en la correspondiente actuación.

El apoderado, aun cuando no podrá confesar, está ampliamente facultado para todos los efectos establecidos en el artículo 77 del C.G.P. Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012) y en especial para recibir, transigir, reconvenir, desistir, interponer recursos, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir este poder, notificarse, en fin, realizar todo lo que esté conforme a Derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decidirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Por sus buenos oficios, sirvase señor Juez, reconocer personería para los terminos y finalidades preceptuadas en el presente mandato.



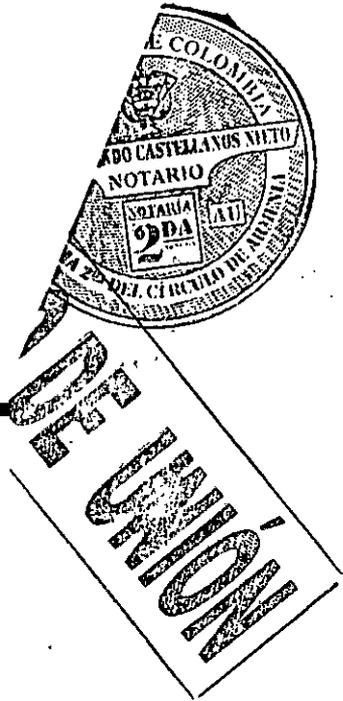


NOTARIA
2DA
ARMENIA
SELL

NOTARIA 2^{DA} DEL CIRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

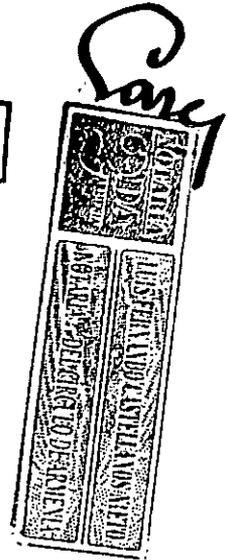
NOTARIA 2^{DA} DEL CIRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

Atentamente:



Poderdante:

John Frey Aguirre Garcia
FIRMA QUE SE AUTENTICA
JOHN FREY AGUIRRE GARCIA
CC 18.467.481 de Quimbaya Q.
CORREO ELECTRONICO: jfreyaguirre@gmail.com



Acepto poder:

Apoderado principal:

Ricardo Andres Mendez Charry
FIRMA QUE SE AUTENTICA
RICARDO ANDRES MENDEZ CHARRY
CC 1.110.461.659 de Ibagué, Tolima
T.P N° 333.485 del CSJ
CORREO ELECTRONICO: ricarmendez1@hotmail.com

Apoderado sustituto:

Geovanny Augusto Rodriguez Garcia
FIRMA QUE SE AUTENTICA
GEOVANNY AUGUSTO RODRIGUEZ GARCIA
CC 9.771.296 de Armenia, Quindío
T.P N° 329.497 del CSJ
CORREO ELECTRONICO: giro310@hotmail.com

292789b0557

NOTARIA 2da DEL CIRCULO DE ARMENIA

PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario 2do de Armenia (Quindío) compareció

RODRIGUEZ GARCIA GEOVANNY AUGUSTO

Quien se identificó con la

C.C. 877.1296 y T.P. 329487

Y declaró: I- Que **ESSUYA LA FIRMA** que aparece en este documento dirigido a: **ENTIDAD CORRESPONDIENTE**

y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.

[Firma]

Firma

Armenia - Quindío: 2020-11-18
17:13:42

Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA




Calif

292787e3ca88

NOTARIA 2da DEL CIRCULO DE ARMENIA

PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario 2do de Armenia (Quindío) compareció

AGUIRRE GARCIA JOHN FREY

Quien se identificó con la

C.C. 18467481

Y declaró: I- Que **ESSUYA LA FIRMA** que aparece en este documento dirigido a: **ENTIDAD CORRESPONDIENTE**

y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.

[Firma]

Firma

Armenia - Quindío: 2020-11-18
17:12:51

Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA




Calif

2927401e0540

NOTARIA 2da DEL CIRCULO DE ARMENIA

PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario 2do de Armenia (Quindío) compareció

MENDEZ CHARRY RICARDO ANDRES

Quien se identificó con la

C.C. 1110481859 y T.P. 333485

Y declaró: I- Que **ESSUYA LA FIRMA** que aparece en este documento dirigido a: **ENTIDAD CORRESPONDIENTE**

y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.

[Firma]

Firma

Armenia - Quindío: 2020-11-18
17:14:18

Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA




Calif